



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 276

Bogotá, D. C., lunes, 18 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 14 de marzo de 2024

Doctor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 116 de 2023 Cámara.

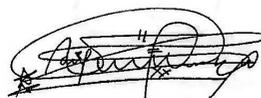
Cordial saludo,

En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate de la siguiente manera:

1. Antecedentes del proyecto de ley.
2. Objeto del proyecto de ley.
3. Contenido y estructura del Proyecto de Ley.
4. Marco Jurídico.
5. Justificación y análisis de la iniciativa.
6. Pliego de Modificaciones.
7. Relación de Conceptos del Proyecto de Ley.
8. Impacto fiscal.
9. Conflicto de interés.

10. Referencias.
11. Proposición.
12. Texto propuesto para Primer Debate.

Atentamente,


JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


EDUARD ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la Cámara
Ponente


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Ponente


GERSON ISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
Ponente


JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Representante a la Cámara
Ponente


DANIEL CARVALHO MEJIA
Representante a la Cámara
Ponente


INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara
Ponente


ALEJANDRO GARCIA RIOS
Representante a la Cámara
Ponente


IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Ponente


LUIS CARLOS OCHOA TOBON
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2023
CÁMARA

por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley número 116 de 2023 C fue radicado el 8 de agosto de 2023 por los honorables Senadores *Ana Carolina Espitia Jérez* y *Jonathan Ferney Pulido Hernández*, así como los honorables Representantes *Jaime Raúl Salamanca Torres*, *Wilmer Yair Castellanos Hernández*, *Juan Diego Muñoz Cabrera*, *Juan Camilo Londoño Barrera* y *Carolina Giraldo Botero*.

Vale la pena resaltar que esta iniciativa no tiene un antecedente legislativo evidente; sin embargo, se ampliará sobre las iniciativas tramitadas en el órgano legislativo en el acápite denominado proyectos de ley relacionados con bienes y servicios públicos en la ruralidad, en el punto 5.5.

En cumplimiento de la designación efectuada a los suscritos el 25 de agosto de 2023, procedemos a rendir ponencia para dar primer debate al Proyecto de Ley número 116 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones*, cumpliendo con los tiempos estipulados tras la aprobación de las diferentes prórrogas presentadas debido a la búsqueda de consensos entre los suscritos y en rescatar la esencia del texto radicado. Lo anterior con el fin de construir una ponencia que se ajuste a las necesidades de los colombianos respecto de los bienes y servicios públicos en clave de política pública. En consideración, la ponencia se presenta en los siguientes términos:

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca establecer los lineamientos estratégicos para la formulación de una política pública de garantía y ampliación de los bienes y servicios públicos en el sector rural del país. Así las cosas, la iniciativa tiene como propósito establecer que el Gobierno nacional cree una política pública decenal que, como marco, permita la ampliación y cobertura de los mencionados bienes y servicios con la finalidad de aumentar la productividad y la competitividad en el campo, la calidad de vida y el poblamiento de las zonas rurales.

III. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa se encuentra conformada por 20 artículos en 8 títulos, discriminados así:

- Título I. Objeto y disposiciones generales: Objeto (artículo 1º) y Definiciones (artículo 2º)

- Título II. Política Pública para la ampliación de los bienes y servicios públicos rurales: Objetivo de la política (artículo 3º), Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales (artículo 4º), Lineamientos de la Política Pública (artículo 5º).

- Título III. Actualización del Pectia: (artículo 6º).

- Título IV. Bienes y Servicios Públicos Rurales: Bienes y servicios públicos rurales (artículo 7), Provisión de bienes y servicios públicos rurales (artículo 8).

- Título V. Ampliación de bienes y servicios públicos rurales desde las instituciones: Inclusión del enfoque de bienes y servicios rurales en las instituciones estatales (artículo 9º), Priorización de los recursos del Sistema General de Participaciones (artículo 10), Modificación del artículo 2º de la Ley 160 de 1994 (artículo 11), Articulación entre políticas rurales y urbanas (artículo 12).

- Título VI. Medidas para incentivar el poblamiento rural: Operación de los bienes y servicios públicos por pobladores rurales (artículo 13), estímulos para incentivar el poblamiento de la zona rural (artículo 14).

- Título VII. Priorización de inversiones para bienes y servicios públicos rurales. Modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo (artículo 15 a 18).

- Título VIII: Disposiciones finales: Autorización para efectuar apropiaciones presupuestales (artículo 19) y Vigencia (artículo 20).

IV. MARCO JURÍDICO

4.1. Constitucional:

En el ordenamiento jurídico constitucional esta iniciativa legislativa tiene una relación especial con los fines esenciales del Estado en servicio de la comunidad (artículo 2º) y en la carta de derechos sociales, económicos y culturales tales como la atención en salud (artículo 49), el derecho a la vivienda digna (artículo 51), el deporte y la recreación (artículo 52), el acceso a la propiedad (artículo 60), la educación (artículo 67), el acceso a la cultura (artículo 70).

Desde la Carta Superior en sus artículos 65¹ a 66² de la Constitución Política de Colombia se evidencia

¹ “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

² Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

la importancia de los temas agrarios. Sin embargo, la reforma introducida por el Acto Legislativo 01 de 2023³ que reconoce al campesinado como sujeto especial de protección constitucional representa un compromiso de efectividad de premisas como: el acceso progresivo a la propiedad, el relacionamiento con la tierra en pro de la soberanía alimentaria, el acceso a bienes y derechos como:

“la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica”.

Igualmente, como lo relata el autor es coherente con el Acuerdo de Reforma Rural Integral del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Aunque estas normas son garantistas, no han logrado responder “al problema estructural de redistribución de activos rurales y la inequidad en el campo” debido a “la presencia de un Estado débil a la hora de regular las políticas encaminadas a la capitalización del campo y a la distribución de los activos rurales, al actuar como un árbitro y dejando en manos del mercado, de los gremios y de las organizaciones agroindustriales el futuro del sector agropecuario” (Peña, Parada y Zuleta, 2014, p. 128).

Es importante resaltar el deber de intervención del Estado para la garantía progresiva de bienes y servicios básicos la cual se resume en el inciso segundo del artículo 334, así:

“El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”. (Resaltado propio).

Por último, en el capítulo quinto de la Constitución Nacional se establece la relación estrecha entre el Estado los servicios públicos en el rango constitucional se encuentran regulados en los artículos 365 de la siguiente manera:

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Resaltado propio).

De igual forma algunos derechos o servicios se deben priorizar como parte del gasto público social, como bien lo menciona el artículo 366 constitucional:

“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”. (Resaltado propio).

Siendo estos tres últimos artículos que se relacionan íntimamente con el objetivo de establecer una política pública de bienes y servicios en la ruralidad.

4.2. Marco Legal

Teniendo en cuenta la amplia temática del proyecto de ley se procederá en la siguiente tabla a referenciar, por cada bien y servicio, la normatividad vigente:

Bien y Servicio Público	Normatividad
Educación Rural	<u>Ley 115 de 1994:</u> Plan Nacional de Desarrollo Educativo (artículo 72). Título III Modalidades de atención educativa a poblaciones - Capítulo 4, sobre educación campesina y rural. (artículos 64 y s.s.).
Salud	<u>Ley 1751 de 2011:</u> Ley Estatutaria de Salud: Garantiza el derecho fundamental a la salud. Entre los principios del derecho fundamental se establece el de la universalidad (artículo 6°). <u>Ley 100 de 1993:</u> Regula el sistema de seguridad social en Salud.
Nutrición y Seguridad alimentaria.	El artículo 15 de la <u>Ley 1355 de 2009:</u> señala que la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional será la máxima instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

³ Modifica el artículo 64 de la Constitución Política.

Bien y Servicio Público	Normatividad
Vivienda	<p><u>Ley 2079 de 2021</u>: Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de Vivienda y Hábitat. Título II Acciones de promoción de la vivienda rural (artículos 19 a 25).</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debe desplegar acciones para focalizar esfuerzos para atender el déficit habitacional de manera prioritaria en las zonas rurales.</p> <p><u>Decreto número 1077 de 2015</u>: Formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural (artículo 2.1.10.1.1.1. y subsiguientes)</p> <p><u>Decreto Ley 890 de 2017</u>: Se dictaminaron las disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural. (Compromiso del acuerdo de Paz).</p>
Agua y saneamiento básico.	<p><u>Ley 142 de 1994</u>: Régimen de los servicios públicos domiciliarios.</p> <p><u>Decreto número 1898 de 2016</u> adicionado en el Decreto <u>número 1077 de 2015</u>: definió esquemas diferenciales para servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para las zonas rurales, de acuerdo con sus condiciones particulares.</p>
Energía	<p><u>Ley 142 de 1994</u>: Régimen de los servicios públicos domiciliarios.</p> <p><u>Ley 143 de 1994</u>: Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.</p> <p><u>Ley 1715 de 2014</u>: Regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional. Modificado por la <u>Ley 2099 de 2021</u> y <u>Ley 2294 de 2023</u> incluyendo las comunidades energéticas (artículo 235).</p> <p><u>Ley 788 de 2002</u>: Creación del Fondo de Apoyo para la energización de las zonas no interconectadas.</p> <p><u>Ley 1376 de 2010</u>. Por el cual se extiende el término de vigencia del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas (FAER).</p> <p><u>Ley 2099 de 2021</u>: Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones.</p>

Bien y Servicio Público	Normatividad
	<p>Artículo 41 Unifica las funciones en (Fonenergía).</p> <p><u>Ley 2294 de 2023</u>. Artículo 41: Modifica lo relativo al Fondo Único de Soluciones Energéticas.</p> <p>Decreto número 884 de 2017 expedido por el Ministerio de Minas y Energía para expedir normas tendientes a la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p>
Gas Combustible	<p><u>Ley 142 de 1994</u>: Régimen de los servicios públicos domiciliarios.</p> <p><u>Ley 2128 de 2021</u>: Promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país. Modificada por la <u>Ley 2294 de 2023</u> y la <u>Ley 2099 de 2021</u>.</p> <p><u>Ley 2294 de 2023</u>: Financiación de redes internas de gas combustible a población de zonas rurales (artículo 234).</p>
Tecnologías de la información y la comunicación	<p>La <u>Ley 1341 de 2009</u> menciona que el estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC en la zona rural.</p>
Transporte y vías	<p>La <u>Ley 1228 de 2008</u> establece la clasificación de las vías, la <u>Ley 105 de 1993</u> regula el sector transporte, y la <u>Ley 1242 de 2008</u> respecto a las vías fluviales.</p>
Ciencia y tecnificación	<p>El artículo 31 de la <u>Ley 101 de 1993</u> determina que: “Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministran”, teniendo como objetivos entre otros, la investigación y transferencia de tecnología, asesoría y asistencia técnica.</p> <p><u>Ley 607 de 2000</u> “Por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, Umata, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.” Modificada por la <u>Ley 1876 de 2017</u>.</p> <p>La <u>Ley 1876 de 2016</u> creó y puso en marcha el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y creó el servicio público de extensión agropecuaria.</p>

Bien y Servicio Público	Normatividad
Atención a los impactos del cambio climático	Ley 1450 de 2011, artículo 16, sobre la gestión del riesgo por cambio climático. Ley 1931 de 2018 sobre directrices sobre la gestión del cambio climático.
Comercialización	Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” plantea como estrategias para la asociatividad, el acceso a factores productivos, el fomento de modelos de negocios que articulen pequeños y medianos productores con la agroindustria, a través de modelos de agricultura por contrato. Asimismo, el artículo 10, por medio del cual se modifica la Ley 101 de 1993, crea las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola. También, vale la pena mencionar la Ley 731 de 2002 por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
Tierras	Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. Formalización de propiedad. Artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016 ‘Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera’ y el Decreto Ley 902 de 2017, a través del cual se adoptaron medidas en materia de procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de tierras. Los artículos 55 a 64, 210 de la Ley 2294 de 2023 establece reglas especiales de acceso a la tierra. -Riego y Drenaje para la economía campesina. Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, en su artículo 256 modificó el artículo 3° de la Ley 41 de 1993, con el fin de convertir la adecuación de tierra en un servicio público.
Cultura	Ley 397 de 1997: Ley de Cultura - Infraestructura Cultural (artículo 22), recursos para actividades culturales (artículo 25).
Deporte y Recreación	Ley 181 de 1995: Ley del Deporte - Sistema Nacional del Deporte, Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física (Artículo 52)

Tabla 1: Elaboración propio conforme a las disposiciones jurídicas del ordenamiento.

El Estatuto Tributario establece como formas de extinguir la obligación tributaria la celebración de convenios con entidades públicas de nivel nacional para disminuciones en el impuesto sobre la renta y complementarios incluyendo, con las modificaciones de la Ley 2294 de 2023, los siguientes bienes y servicios:

“con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto”. (Artículo 800-1).

De manera general la Ley 2294 de 2023 incluye disposiciones tendientes a la garantía de los servicios públicos de la siguiente manera:

- **Artículo 100.** Permite la participación de Asociaciones Público Populares en la adquisición de bienes y servicios relacionados con:

“infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios”.

- **Artículo 101.** Asociaciones de Iniciativa Público Popular como un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, asuntos agropecuarios y servicios públicos.

- **Artículo 235.** Constitución de Comunidades Energéticas por los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos para la generación, comercialización y uso eficiente de la energía por fuentes no convencionales.

- **Artículo 274.** Disposiciones especiales para las comunidades organizadas frente a la Gestión Comunitaria del Agua y del Saneamiento Básico.

- **Artículo 354.** Las asociaciones de cabildos indígenas y / o autoridades indígenas podrán contratar los servicios públicos conforme a los lineamientos que expida el Ministerio del Interior.

V. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

5.1. La necesidad de establecer lineamientos de política pública en bienes y servicios públicos rurales

La elaboración de lineamientos estratégicos para una política pública de garantía y ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales es una obligación que no se ha cumplido durante décadas en Colombia. Desde 2011, instituciones gubernamentales internacionales han identificado la

deuda del Estado en la implementación de reformas para lo rural con un enfoque integral (PNUD, 2011). Igualmente, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2012) señaló que se deberían realizar los ajustes necesarios en la institucionalidad para entender las necesidades rurales de forma articulada y realizar una adecuada provisión de bienes y servicios públicos rurales.

Estos llamados están sustentados en las profundas brechas de desigualdad entre las zonas urbanas y rurales y entre distintos sectores de la ruralidad. Así, aunque el país ya cuenta con importantes planes sectoriales con enfoque rural, carece de una política comprehensiva y que por ende, abarque todas las necesidades del campo que aún no se encuentran satisfechas. La fragmentación de las políticas nacionales, la débil coordinación entre las instituciones responsables de lo rural, un sesgo de las políticas y del presupuesto centrado en el desarrollo productivo y la competitividad, y la falta de implementación de las políticas, hacen parte de las explicaciones de la desigualdad y de los obstáculos para lograr la provisión de bienes y servicios públicos rurales.

Estos obstáculos han incidido en la prestación de servicios públicos en las zonas rurales. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano (PNUD, 2011) explica que dos problemas transversales de la política que inciden en la débil provisión de bienes y servicios públicos en la zona rural son el cambio en la estructura institucional agropecuaria y un enfoque limitado de la política para este sector. En el informe se indica:

“(...)En el cambio de la estructura institucional agropecuaria se perdieron campos de acción como la planeación, el manejo y el cuidado de los recursos naturales involucrados en la producción agropecuaria, y el de la promoción y el desarrollo del sector pesquero; se ignoraron otros como el desarrollo del sector forestal; se distorsionó el sentido del desarrollo rural y se debilitó la acción del Estado en esta crucial área, al igual que en la administración del acceso y uso de la tierra y de sus derechos de propiedad. Tampoco se desarrolló una institucionalidad adecuada para atender campos de acción novedosos que, como la información, la innovación y las TIC (Tecnologías De Información Y Comunicación (...)).” (PNUD, 2011, p. 312).

“(...) Los instrumentos desarrollados se han orientado más por el desarrollo productivo y de los mercados, desconociendo a la sociedad rural como organismo complejo y articulado a la sociedad mayor. Las acciones ejecutadas en el área social han estado desvinculadas de lo productivo y no encajan en una propuesta articulada sobre el sector (...).” (PNUD, 2011, p. 314).

“El gasto en desarrollo rural (...) se ha concentrado en programas como: apoyo a alianzas productivas, proyecto de apoyo a la microempresa rural y el de oportunidades rurales(...)” (PNUD, 2011, p. 320). (Subrayado propio).

En 2022, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reiteró que la limitada cobertura de bienes y servicios públicos en las zonas rurales obedece a que “la mayor parte de las estrategias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) han tenido un enfoque basado en la agricultura. Por ejemplo, objetivos de desarrollo rural del MADR como aumentar bienes públicos o mejorar los ingresos rurales en el plan estratégico 2018-2022 atiendan principalmente a proyectos productivos agrícolas”. En consecuencia, la primera recomendación de la OCDE para Colombia es “establecer una **política nacional comprehensiva de largo plazo que vaya más allá de un enfoque sectorial y armonice la Reforma Rural Integral con políticas productivas**” (p. 2). En el mismo sentido, 6 años antes, una investigación de la Comisión Económica para América Latina indicó que para eliminar las desigualdades en el contexto rural se debe “crear una oferta de bienes y servicios de interés social más cercana y adaptada a la actual y diversa vida rural, con modelos de provisión flexibles e innovadores, y con énfasis según diferencias entre territorios y poblaciones”. (2015, p. 7).

Ante el persistente sesgo y desarticulación, el presente Proyecto de Ley considera las dimensiones, estructuras y arreglos institucionales para identificar la heterogeneidad de los bienes y servicios públicos rurales, así como las acciones para alcanzar la integralidad de las intervenciones sectoriales. Frente a la fragmentación de las políticas nacionales y el sesgo de las políticas y del presupuesto centrado en el desarrollo productivo y la competitividad, propone artículos para superar las debilidades existentes en la prestación de bienes y servicios públicos:

A) “La mayoría de los programas estratégicos del MADR se enfocan en mejorar la competitividad del sector agropecuario” (OCDE, 2022, p. 11) o “procurar la integralidad de las intervenciones sectoriales, atendiendo la multifuncionalidad” (CEPAL, 2015, p. 45).

Así, por ejemplo, la definición de Política Pública de Servicios Públicos Rurales que se encuentra en el artículo 2 del proyecto de ley, menciona que es un “proceso intersectorial de decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos de planeación, con el fin de generar condiciones dignas de vida para la población campesina”. Otros artículos relacionados son el 5° (ej. “Enfoque territorial, intersectorial, poblacional y de respeto por los derechos de los ciudadanos en todo el proceso de conformación y aplicación de la política pública”) y el 7° (enlista 13 bienes y servicios públicos rurales).

B) “Los programas requieren una estrategia de largo plazo, que vaya más allá de ciclos políticos, con indicadores de éxito” (OCDE, 2022, p 11).

El artículo 8° del Proyecto de Ley establece un largo plazo de formulación e implementación de la política. Cumpliendo este cometido de la

organización internacional la presente ponencia incluye estrategias de evaluación y retroalimentación.

C) “Mayores sinergias con programas de desarrollo rural de otros ministerios” o soportar la coordinación de programas intersectoriales en torno a la agricultura (ej. bioenergía, agroturismo) (OCDE, 2022, p.11) o “mayor y mejor coordinación multisectorial de programas y formas de integración de oferta” (Cepal, 2015, p. 44).

Consultar, por ejemplo, el artículo 11 que modifica el artículo 2° de la Ley 160 de 1994, para realizar la reforma del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y establecer sistemas de coordinación en los departamentos y municipios. Asimismo, el artículo 12 establece la obligación de articular las políticas rurales y urbanas, como máxima del enfoque territorial también establecido entre los lineamientos de la política (artículo 5°).

D) Respecto a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial del Acuerdo Final de Paz “la falta de implementación articulada de mecanismos de seguimiento y evaluación locales, regionales y nacionales, así como la ausencia de instancias efectivas en distintos niveles territoriales para garantizar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones en desarrollo de lo acordado en la Reforma Rural Integral (Puntos 1.2.4 y 1.2.6).

Ver por ejemplo el artículo 8° parágrafo 2° que tiene como objetivo reforzar la priorización de las zonas rurales más afectadas por el conflicto armado.

5.2. Servicios Públicos desde el binomio derecho y bien.

En consideración a que la prestación de servicios públicos fue una de las causas que permitieron la formación y la estructuración de los Estados tal y como los conocemos en la actualidad, los gobiernos no se pueden desligar de estas actividades orientadas a satisfacer los intereses generales.

Así las cosas, el servicio público siguiendo la doctrina de León Duguit, la Escuela de Burdeos se puede determinar que simplificar en que es aquella actividad que resuelve necesidades colectivas de la población, de acuerdo a un régimen jurídico especial de derecho público, con la participación de la administración es su prestación directa, regulación y control (Matías, 2015).

Ahora bien, no existe una definición formal o taxativa del servicio público, por el contrario la Corte Constitucional ha apelado al sentido material o funcional según la naturaleza del mismo de la siguiente manera

“El servicio público no es simplemente un “concepto” jurídico; es ante todo un hecho, una realidad. Las manifestaciones de la autoridad pública declarando que tal o cual actividad es un servicio público, no pasarán de meras declaraciones arbitrarias en el supuesto de que no exista de por medio la satisfacción efectiva de una necesidad de interés general. Tal declaración cuando ella

concuere con la realidad, tendrá indiscutiblemente su valor en el orden jurídico.

(...) Por ejemplo, apelando a criterios materiales, esta Corporación ha considerado que la actividad bancaria y la cedulación son servicios públicos, aún cuando no existen normas que así lo reconozcan expresamente.” (Sentencia C-378/2010).

Lo anterior significa que a pesar de que algunas actividades no son enunciadas formalmente como servicios públicos se pueden entender como tal. Es así como, algunos de los derechos sociales como la salud, la educación, la cultura, el deporte, entre otros, van a tener la característica de derecho y servicio. Situación que se complementa con lo dispuesto en el artículo 334 superior al considerar que el Estado interviene en la garantía de bienes y servicios básicos.

En conclusión, los bienes y servicios públicos rurales son aquellas actividades e infraestructuras físicas que resuelven las necesidades de la población agraria los cuales pueden ser operados por entidades o por particulares, bajo el control del Estado como garante de la progresividad en su acceso a los menos favorecidos o a las poblaciones tradicionalmente invisibilizadas.

Por último, una de las características indiscutiblemente de los servicios públicos es que estos pueden ser operados directamente por el Estado o por terceros, siendo esta última doctrina la que se acoge en modalidades de gestión pública, autogestión de comunidades y la empresarial.

5.3. Modelo de prestación de los bienes y servicios públicos

El artículo 365 de la Constitución Política define los esquemas de prestación de servicios públicos de la siguiente manera:

“Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”. (Resaltado propio).

En consideración a la estructura estatal existen autoridades que por delegación cumplen las funciones de coordinar acciones en torno a los servicios públicos y a su vez actores fundamentales en los modelos de prestación los cuales se permiten describir de manera sucinta en la siguiente tabla para los bienes y servicios públicos:

Bien y Servicio Público	Autoridades Coordinadoras o de Control	Modelo de Prestación
Educación Rural	Ministerio de Educación.	<p>El Ministerio de Educación establece las líneas de la política educativa y es el encargado de los recursos en la educación pública.</p> <p>No obstante, quien presta directamente el servicio son las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, sean departamentos, distritos o municipios.</p> <p>Desde el ordenamiento constitucional se permite a los particulares fundar instituciones de educación privadas, tanto en lo rural como en lo urbano (artículo 68).</p> <p>Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decreto número 1075 de 2015.</p>
Salud: acceso y modelos de atención.	Ministerio de Salud y Protección Social Superintendencia de Salud.	<p>Al igual que a nivel de la educación, la función del Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social está dada en acciones de coordinación, establecer prioridades de inversión y en la destinación de recursos del P.G.N.</p> <p>La prestación del servicio está a cargo de las Empresas Sociales del Estado E.S.E (Públicas de carácter distrital, departamental o municipal) y/o las Empresas Promotoras de Salud (EPS).</p> <p>Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.</p>
Nutrición y Seguridad alimentaria.	Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional	<p>Los sistemas alimentarios involucran a actores gubernamentales, comunidades, organizaciones sociales, campesinos, grupos étnicos, mujeres, familias y a las empresas como titulares de responsabilidad.</p> <p>Ley 1355 de 2009. Conpes 113 de 2008.</p>
Vivienda	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	<p>La cobertura está en la garantía de subsidios por parte del Estado y en los Planes y Programas Nacionales de Vivienda.</p> <p>Ley 2079 de 2021. Decreto número 867 de 2019.</p>
Agua y saneamiento básico	Ministerios del Medio Ambiente, Agricultura y Vivienda.	<p>La prestación del servicio está regularizada, es prestada por empresas de servicios públicos, personas naturales o jurídicas por los municipios y organizaciones autorizadas por la ley. Principalmente, está a cargo de los municipios y en las áreas rurales dispersas mediante modelos comunitarios.</p> <p>Ley 9 de 1979, Ley 142 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto número 1898 de 2016, y Decreto Ley 890 de 2017</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo incluye nuevos lineamientos en la gestión comunitaria del agua y saneamiento básico (artículo 274).</p> <p>Conpes 3810 de 2014</p>
Energía	Ministerios de Minas y Energía.	<p>La prestación del servicio está regularizada, y en algunas zonas el servicio se presta con operadores privados.</p> <p>Existe el Sistema Interconectado Nacional y las Zonas No Interconectadas.</p> <p>Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Ley 920 de 2003, Ley 2099 de 2021, Decreto número 884 de 2017 y Resolución número 043 de 1995.</p>

Bien y Servicio Público	Autoridades Coordinadoras o de Control	Modelo de Prestación
Tecnologías de la información y la comunicación	Ministerio de las Tecnologías y de la Información.	La prestación del servicio está regularizada, y en algunas zonas se presta por operadores privados. También, es posible que las organizaciones comunitarias presten el servicio. Ley 1341 de 2009. Decreto número 1078 de 2015 y Decreto número 1079 de 2023. Conpes 3932 de 2018.
Transporte e infraestructura vial	Ministerio de Transporte e Institucional Nacional de Vías	Nación, departamentos y municipios dependiendo el inventario vial. Las vías terciarias le competen a los municipios. Ley 1242 de 2008. Ley 1551 de 2012. Ley 2033 de 2020.
Ciencia y tecnificación	Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria	La Nación y los entes territoriales Umatas. Ley 1876 de 2017 – EPSEAS.
Atención a los impactos del cambio climático	Sectores de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía, Transporte, Salud y Protección Social, Vivienda, Ciudad y Territorio, y Comercio, Industria y Turismo.	Ley 164 de 1994. Ley 1450 de 2011.
Comercialización	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	Ley 811 de 2003 y Ley 101 de 1993.
Tierras	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Agencia Nacional de Tierras	La prestación se realiza por medio de la Agencia Nacional de Tierras. Ley 160 de 1994. Decreto Ley 902 de 2017.

Tabla 2: Modelos de prestaciones y autoridades coordinadoras de los bienes y servicios públicos.

A pesar de que el ordenamiento jurídico ha permitido la ampliación de cobertura con la privatización de servicios públicos, otrora de competencia del Estado, no se han cumplido las metas estimadas sobretodo en materia de servicios públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible, cómo se hará énfasis en los siguientes párrafos.

5.4. Diagnóstico de los bienes y servicios públicos rurales

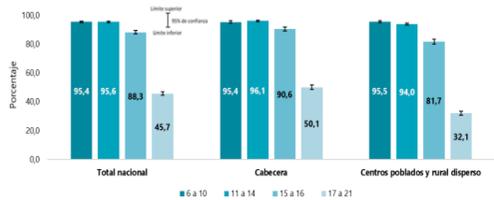
La presente iniciativa se sustenta alrededor de la provisión y ampliación de bienes y servicios públicos en la ruralidad, para esto debemos hacer un diagnóstico de la cobertura actual que existe de ellos, por lo tanto, a continuación, se mostrará de manera general y rápida una serie de cifras sustentadas en la ECV de 2020 realizada por el DANE que nos da un panorama de las necesidades que tiene nuestro país y en específico nuestro campo colombiano:

- **Educación:** El 79,1% de las personas entre 6 y 21 años asistió a un establecimiento educativo formal. En las cabeceras municipales la tasa de asistencia fue del 80,5% y en centros poblados y rural disperso el 75,4%. Se puede decir que, en la ruralidad se está por debajo del promedio nacional en cuanto al porcentaje de personas de 6 a 21 años que asisten a un establecimiento educativo formal, lo que nos muestra que existe una brecha y una problemática que debe ser subsanada.

Además, encontramos que en la comparación por áreas la brecha se hace más notoria en cuanto a los niveles de educación media y superior, pues mientras que el porcentaje de personas de 15 a 16 años que asisten a un establecimiento educativo está en el 88,3% nacional, en 90,6% en cabeceras, en centros poblados y rural disperso es de 81,7% es decir una diferencia de más de 7 puntos entre cabeceras y rural disperso. Y si analizamos la educación superior esta

brecha es aún mayor como lo muestra la siguiente gráfica:

Gráfico 13. Porcentaje de personas de 6 a 21 años que asisten a un establecimiento educativo formal, por grupos de edad Total nacional y área 2020

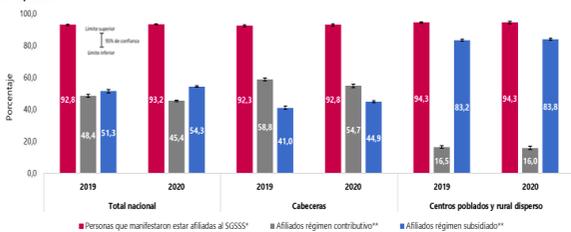


Fuente: DANE, ECV.

(Fuente: DANE, 2020)

- Salud de calidad:** Encontramos que el 92,8% de las personas que habitaban en la zona urbana estaban afiliadas al SGSSS en 2020. Aunque se trata de proporciones bastante favorables, existe una gran diferencia entre ambos (Zona urbana - Zona Rural) en términos del esquema de afiliación. Pues se evidencia que mientras que en los centros poblados y rural disperso el 83,8% de las personas afiliadas manifestaron estar cubiertas por el régimen subsidiado, en las cabeceras más de la mitad de los afiliados (54,7%) formaban parte del régimen contributivo, como se evidencia en la siguiente gráfica:

Gráfico 9. Porcentaje de personas que manifestaron estar afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), total y por regímenes Total nacional y área 2019, 2020



Fuente: DANE, ECV.

*Porcentaje de personas sobre el total de la población
 **Porcentaje de personas sobre el total de quienes manifestaron estar afiliadas al SGSSS
 Nota 1: Solo las variaciones por regímenes para total nacional y cabeceras son estadísticamente significativas.
 Nota 2: Los porcentajes faltantes para completar el 100% corresponden a la opción "No sabe".
 Nota 3: El régimen contributivo incluye los regímenes especiales.

(Fuente: DANE, 2020)

- Saneamiento Básico y agua potable:** Encontramos que según cifras del DANE originadas en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018 al comienzo del periodo de Gobierno 2018-2022 Colombia contaba con 48.258.494 habitantes, de los cuales el PND identificó como línea base 44.214.643 personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable, lo que significa que más de 4.000.000 de habitantes no contaban con este servicio, lo que representa más del 8% del total de la población.

En el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018 (CNPV) la brecha entre el acceso a agua potable entre lo urbano y lo rural rondaba el 23,9% (cobertura de acueducto urbano 97,8% y rural de 73,9%). A las anteriores deficiencias de cobertura se suman las de calidad del agua, cuyo indicador principal (IRCA) mostraba que, en el año 2017, el 31% de la población analizada tuvo suministro de agua no apta para consumo humano, generando riesgos relevantes para la salud y la calidad de vida

de la comunidad. Por lo tanto, es de suma necesidad concentrarnos en brindar saneamiento básico y agua potable, de calidad, sin que genere perjuicios para quienes la consuman.

- Acceso a Energía Eléctrica y Gas:** “Los resultados de la ECV para 2020 evidenciaron un acceso casi pleno de los hogares al servicio de energía eléctrica para el total nacional (98,2%). El siguiente servicio más alto en disponibilidad fue el acueducto (89,4%), seguido de recolección de basuras (82,6%), alcantarillado (75,1%) y gas natural conectado a red pública (65,8%). En las cabeceras la proporción de hogares con acceso a servicios públicos fue superior al 93%, a excepción del gas natural, servicio disponible para el 81,6% de los hogares. En contraste, en centros poblados y rural disperso solo el servicio de energía eléctrica está disponible para un porcentaje de hogares mayor al 90% (92,9%), mientras que el 63,1% accede al servicio de acueducto. Los otros servicios consultados están disponibles para menos de la tercera parte de los hogares rurales: 31,4% en el caso del servicio de aseo, 16,8% en alcantarillado y 14,2% en gas natural.” (DANE, 2020, p. 5).

- Tecnologías de la información y la comunicación:** En cuanto al acceso a internet encontramos que la ECV arrojó que a nivel nacional el “56,5% de hogares con acceso a internet en 2020, nivel que supera en 4,6 puntos porcentuales el indicador de 2019. Más, sin embargo, la disponibilidad del servicio sigue siendo significativamente mayor en las cabeceras (66,6%) en comparación con los centros poblados y rural disperso (23,9%)”. (DANE, 2020, p. 7).

En cuanto al uso de la tecnología encontramos que en las cabeceras y centros poblados - rural disperso se tuvo un importante incremento en el uso de internet y la considerable reducción en la utilización de computadores (como lo muestra el gráfico 15). Esto debido a la virtualización de las clases debido a las medidas restrictivas de la pandemia y teniendo en cuenta la preocupante cifra que se mencionó en el párrafo anterior en que tan solo el 23,9% de los hogares rurales contaban con internet nos muestran el grave reto que se tiene en el campo colombiano para acceder a estudiar de forma virtual, a consultar información en la red y a utilizar todos los mecanismos y herramientas que ofrece el uso de las TIC.

Gráfico 15. Porcentaje de personas de 5 años y más que usan teléfono celular, Internet o computador Total nacional y área 2019, 2020

TIC	Total nacional			Cabeceras			Centros poblados y rural disperso		
	2019	2020	Diferencia significativa	2019	2020	Diferencia significativa	2019	2020	Diferencia significativa
Usó el teléfono celular	88,3	89,2	SI	88,3	91,8	SI	76,8	80,6	SI
Usó internet en cualquier lugar	65,0	69,8	SI	73,5	78,0	SI	37,8	43,1	SI
Usó el computador en cualquier lugar	36,6	34,0	SI	41,4	40,8	SI	21,0	17,9	SI

Fuente: DANE, ECV.

FUENTE: DANE (2020)

- Transporte e infraestructura vial:** En cuanto al transporte e infraestructura vial se

evidencia una enorme brecha entre lo urbano y lo rural, ya que las ciudades y centros urbanos cuentan en su mayoría con vías pavimentadas mientras que en la zona rural del país aún no se cuenta con las condiciones necesarias, como lo mencionó el entonces director del Invias Guillermo Toro, en el 2022, quien destacaba que tan solo el 10% de la red vial rural está en buenas condiciones, tan solo 15.000 km (Galeano, 30 de agosto de 2022).

Además, conforme a lo manifestado por Findeter:

“se debe destacar que la red terciaria es la más extensa del país, aunque no hay información exacta de su longitud por estar en lugares remotos y por contener caminos vecinales y vías privadas. De acuerdo con el Ministerio de Transporte (Mintransporte) se estima que tiene una longitud de 143.000 km de los cuales tan solo 1400 km se encuentran pavimentados” (2023).

Por lo tanto, las vías rurales son las más importantes (como lo muestra la siguiente imagen) ya que son estas las que efectivamente conectan al país y por ende son vitales para las políticas del actual gobierno como, por ejemplo, la reindustrialización, por ende es de suma importancia que se brinde el transporte e infraestructura vial necesaria en la ruralidad.



Tomado de: (Galeano, 30 de agosto de 2022)

• **Vivienda:** Respecto a la tenencia de vivienda se tiene que:

“el 42,1% de los hogares del país tenía vivienda propia, proporción que incluye tanto a quienes la estaban pagando como a quienes ya terminaron de hacerlo. La siguiente modalidad de tenencia estuvo constituida por hogares que vivían en arriendo o subarriendo (36,9%), seguida por ocupantes con permiso del propietario (14,6%), ocupantes de hecho (3,4%) y propiedad colectiva (3,0%).”

Mientras que el tipo de tenencia predominante en las cabeceras del país en 2020 fue el arriendo o subarriendo (43,9%), en centros poblados y rural disperso la mayor proporción la tuvo la vivienda propia (44,9%)”. (DANE, 2020, p. 6).

Sin embargo, esta proporción en la ruralidad es sumamente baja, pues más del 50% de los encuestados en centros poblados y rural disperso no cuentan con vivienda propia pese a que su actividad depende de la tierra y de que todos los colombianos nos beneficiamos de ellas.

• **Alimentación nutritiva:** Según una investigación realizada por la Alianza Universitaria por el Derecho Humano a Alimentación Adecuada, entre el año 2021 a 2022 se demostró que el 73.4 % de los hogares rurales tienen inseguridad alimentaria. (Olimpo, 02 de septiembre de 2022).

• **Ciencia, tecnificación y mecanización agrícola sostenible:** Colombia, según los resultados de SCImago Journal Rank (SJR), es el segundo país latinoamericano con más revistas indexadas después de Brasil, la primera revista colombiana que relacionada con la agricultura y ciencias biológicas en el ranking se encuentra en el puesto 58 (SCImago Journal Rank, 2023). Lo anterior quiere decir que si bien el país es productor de conocimiento científico en temas agropecuarios se encuentra por debajo de países como Brasil, México y Argentina.

No obstante, este conocimiento científico se aleja de la realidad en el campo colombiano pues se tiene que de las “2.020.662 Unidades de Producción Agropecuaria (UPA), 954.875 (47,3%) utilizan o consumen energía eléctrica u otros energéticos en el desarrollo de las actividades agropecuarias, en tanto que 1.061.412 (52,5%) no utilizan estos bienes en sus actividades productivas y 4.375 (0,2%) no informaron (sin información) sobre el uso y consumo de energéticos”. (DANE, 2019, p. 48).

Además, otro resultado obtenido por el DANE, es que “durante el primer semestre de 2019, de las 2.020.662 Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) 385.293 (19,1%) utilizaron maquinaria para las labores asociadas a las diferentes fases agronómicas de los cultivos; en tanto que 1.630.994 (80,7%) UPA no utilizan maquinaria (pesada o liviana)”. (DANE, 2019, p. 59).

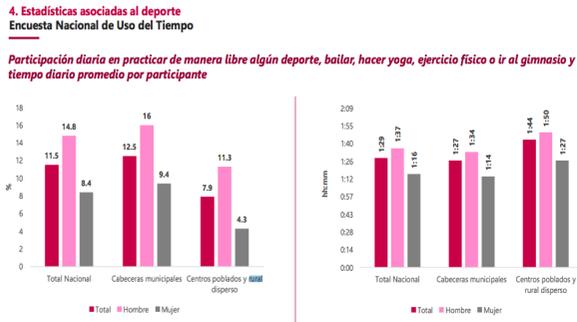
Es decir, no cuentan con la mecanización agrícola necesaria para que su actividad agrícola sea más efectiva, eficiente y sostenible, pues además en el mismo instrumento se evidencia que de la maquinaria utilizada el 95,4% utiliza combustible líquido y el 12,4 utilizan energía eléctrica. Dejando de lado la utilización de sistemas de energía y/o combustibles que sean más responsables con el medio ambiente.

Por otro lado, encontramos que si bien las Unidades de Producción Agropecuaria han buscado soluciones de ahorro de energía, del total de UPA (147.327) que implementaron dichas soluciones de ahorro y uso eficiente de energía, tan solo 13.096 (8,9%) implementaron soluciones basadas en instalación de paneles solares o sistemas fotovoltaicos; 2.326 (1,6%) implementaron soluciones basadas en sustitución de equipos de refrigeración, calefacción y/o ventilación; 887 (0,6%) implementaron soluciones basadas en

energía hidráulica y 486 (0,3%) implementaron soluciones basadas en energía eólica, es decir, que las alternativas científicas que existen actualmente en el mundo aún son muy poco conocidas y utilizadas en nuestra ruralidad.

• **Cultura, Deporte y Recreación:**

Encontramos que las actividades culturales, de deporte y de recreación son muy escasas en el campo colombiano, como lo muestra el siguiente cuadro realizado realizada por el DANE (2022):



Como podemos observar, mientras que el 12,5% de los encuestados en las cabeceras municipales participa diariamente en practicar de manera libre alguna actividad recreativa o deportiva, en los centros poblados y rural disperso este porcentaje es de tan solo 7,9%, mostrándonos una gran brecha entre lo urbano y lo rural. Y esta cifra es aún más preocupante cuando se analiza la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional de 2015, en donde se llega a la conclusión de que la menor participación en juego activo se observó en los niños de 6 a 12 años de zonas rurales (35,9%) (Ministerio de Salud, 2015), mostrándonos que desde las prácticas y juegos propios de los niños en la ruralidad se puede apostar por unos hábitos de vida saludables, por lo que se deben fomentar los espacios culturales, deportivos y recreativos.

• **Atención Integral a la Primera Infancia:**

En cuanto a la atención integral a niños y niñas menores de 5 años, la ECV de 2020 encontró que en el consolidado del país la mayoría de menores (el 61,4%) estuvieron al cuidado de su padre o madre en la casa, es decir, que la cobertura de servicios educativos, recreativos e integrales para niños de 0 a 5 años aun es muy precaria en el país, pues tal solo el 24,1% de menores fueron cuidados en establecimientos tales como hogares comunitarios, jardines infantiles, centros de desarrollo infantil o colegios (DANE, 2020)

En los centros poblados y rurales dispersos esta enorme necesidad de atención integral a la Primera Infancia es aún más notoria pues mientras que en las cabeceras el 25,6 % de menores de 5 años asisten o son cuidados en centros, en centros poblados y rural disperso es del 20,3%, según lo reportado por el DANE (2020). Por lo tanto, existe una necesidad a nivel nacional pero con un énfasis especial en la ruralidad para generar programas, infraestructura y proyectos que brinden una atención, cuidado y asistencia a los niños menores de 5 años.

• **Atención a los impactos del cambio climático y cuidado del medio ambiente:**

Se puede decir que, debido a la poca aplicación de la ciencia y tecnología en el campo colombiano, poco se contribuye a la reducción de los impactos del cambio climático. Según los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria “durante el primer semestre de 2019, de las 954.875 unidades de producción que utilizan o consumen energía eléctrica u otros energéticos para el desarrollo de las actividades agropecuarias, 147.327 (15,4%) implementaron alguna solución de ahorro o uso eficiente de energía, 482.541 (50,5%) de las UPA no implementaron soluciones de ahorro o uso eficiente de energía” (DANE, 2019, p. 51). Por ende, en la producción agrícola hace falta la aplicación de métodos más responsables con el medio ambiente que permitan reducir los impactos del cambio climático, por ejemplo, reducir el uso de las estufas de leña, hacer un uso adecuado de las tierras para evitar daños permanentes a los ecosistemas, entre otros.

El fortalecimiento de los servicios públicos en la ruralidad mediante una política pública integradora generaría entonces una mejora en la calidad de vida y en la productividad del campo colombiano.

5.5. Proyectos de ley relacionados con bienes y servicios públicos en la ruralidad

Durante los últimos 23 años, se han tramitado más de 14 proyectos de ley, donde sus objetivos van encaminados a la ruralidad o regulando en un solo sentido un bien o un servicio en la ruralidad como el caso del PL 010/2023, el PL 306/2022 y en el PL 191/99. Así las cosas, a pesar de no existir antecedentes legislativos explícitos sobre la temática se encuentra que en esta y pasadas legislaturas se han radicado propuestas relacionadas con el **desarrollo rural** como se evidencia a continuación:

Proyecto de Ley	Título	Objeto	Eje temático	Estado
PL 252/2023	Por medio de la cual se garantiza a las juventudes rurales el acceso a la tierra y a proyectos productivos y se dictan otras disposiciones.	Garantizar la inclusión de las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria, facilitando su acceso a la tierra y a proyectos productivos acordes a su plan de vida y a las condiciones de sus territorios.	Grupos poblaciones	Pendiente asignación de ponente (Comisión Quinta).

Proyecto de Ley	Título	Objeto	Eje temático	Estado
<u>PL 114/2023 C</u>	Por la cual se establecen medidas afirmativas a favor de la mujer rural , se modifica la Ley 731 de 2002 y se dictan otras disposiciones relativas a las mujeres rurales y campesinas.	La adopción de medidas afirmativas para mujeres rurales y campesinas, así como actualizar la Ley 731 de 2002, <i>por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales</i> a las nuevas dinámicas de la sociedad colombiana.	Grupos poblacionales	Pendiente asignación de ponente (Comisión Séptima).
<u>PL 070/2023C</u>	Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas , se modifica la ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones.	Establecer acciones afirmativas hacia las mujeres rurales y campesinas.	Grupos poblacionales	Pendiente rendir informe de ponencia primer debate (Comisión Séptima).
<u>PL 384/2023C</u>	Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se establecen otras acciones afirmativas para las mujeres rurales .	Modificar la Ley 731 de 2002 y establecer acciones afirmativas que involucren a las mujeres rurales, de tal modo que, de manera eficaz, se garanticen los principios de igualdad, equidad, acceso a la educación cualificada, asistencia técnica, crédito, tierra, entre otros.	Grupos poblacionales	Archivado
<u>PL 369/2023C</u>	Por medio de la cual se dictan normas para la formalización de bienes inmuebles rurales y se dictan otras disposiciones.	La formalización de bienes inmuebles fiscales titulables y/o privados ocupados y/o en posesión en los términos del artículo 762 y s.s. del Código Civil.	Legalización de inmuebles fiscales	Archivado
<u>PL 093/2022C</u> <u>PL 117/2023C</u>	Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones.	Promover el desarrollo del sector agropecuario en el país a través de mecanismos que faciliten la financiación, planificación y tecnificación del campo fortaleciendo las capacidades y el bienestar social del agricultor, entendiendo esto como el conjunto de factores económicos, sociales y culturales que permiten mejorar las condiciones de vida del agricultor y su familia.	Innovación	Pendiente ponencia de primer debate senado.
PL 154/05 C	Por medio del cual se establece el Plan Quinquenal de Desarrollo del Sector Agropecuario y Rural, y se dictan otras disposiciones.	La necesidad de un plan quinquenal para el desarrollo rural en el que se incluya: la visión, objetivos, metas nacionales y territoriales, estrategias específicas que indiquen las actividades, mecanismos de financiación y compromisos.	Planeación rural	Archivado

Desde otro punto de vista los proyectos que se relacionan con servicios públicos en la zona rural del país entre los que se destacan los siguientes:

Proyecto de Ley	Título	Objeto	Eje temático	Estado
<u>PL 010/2023C</u>	Por medio del cual se adopta la ley de calidad de la educación rural en Colombia.	Establecer estrategias diferenciales que aseguren condiciones dignas y de alta calidad que permitan a los estudiantes de las ruralidades colombianas completar las trayectorias educativas formales sobre la base del reconocimiento de los contextos rurales y el patrimonio cultural de los territorios.	Servicio público de educación	Pendiente rendir informe de ponencia primer debate (Comisión Sexta).
<u>PL 306/2022C</u>	Por medio de la cual se modifica la ley 2079 de 2021 y se dictan disposiciones en materia de vivienda rural .	Modificar la ley 2079 de 2021 y dictar disposiciones en materia de vivienda en zonas rurales del país.	Vivienda	Pendiente segundo debate
<u>PL 193/2022C</u>	Por medio del cual se fomentan modelos educativos diferenciados para la educación rural y se dictan otras disposiciones.	Brindar herramientas que permitan la actualización de modelos educativos diferenciales que contemplen las particularidades de la ruralidad y comprendan las necesidades de la población joven, buscando con ello, reducir la tasa de deserción presente en la ruralidad.	Servicio público de educación	Pendiente rendir ponencia segundo debate.
Ley 1845 de 2017 (PL 56/2016C y PL233/2017S)	Por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para la Emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural y otras, modificando la Ley 1059 del 26 de julio del 2006 que modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986.	Dispongan la emisión de la “Estampilla Pro Electrificación Rural” como recurso para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales.	Recursos para servicios públicos domiciliarios: Electrificación.	Ley
<u>PL 191/99 S</u>	Por medio de la cual se reglamenta la prestación de servicios públicos domiciliarios en las zonas rurales con menos de 5 mil usuarios y se reforma parcialmente la Ley 142 de 1994.		Servicios públicos domiciliarios.	Archivado
PL 170/03C	Por medio de la cual se fomenta la utilización de alternativas de energización para el sector rural, zonas de acceso difícil, y las islas de San Andrés y Providencia.	El fomento del uso racional y eficiente de la energía, así como la promoción y utilización de energías alternativas, se fundamentan en la necesidad del Estado colombiano de garantizar a sus ciudadanos el desarrollo de los principios de Seguridad, Autonomía, y Diversidad Energéticas.	Servicios Públicos	Archivado

Proyecto de Ley	Título	Objeto	Eje temático	Estado
PL 269/05S	Por medio de la se crea la ley de seguridad ciudadana y rural.	Dar herramientas a las instancias tanto en el nivel nacional como en el nivel territorial para llegar a construir una seguridad ciudadana que nos brinde a todos una mejor calidad de vida.	Servicio de seguridad	Archivado

No obstante, ninguna iniciativa ha buscado integrar en una sola política la ampliación en la cobertura de los servicios públicos en la ruralidad.

5.6. Políticas Públicas Existentes de Bienes y Servicios Públicos Rurales con cobertura promedio.

Colombia tiene políticas y mecanismos institucionales valiosos para consolidar un enfoque intersectorial de bienes y servicios públicos rurales. Ejemplos son los planes nacionales sectoriales creados en el marco de la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz en el 2016. Diferentes bienes y servicios públicos son objeto de estos planes como rutas, viviendas, agua potable y saneamiento, derecho a la alimentación, conectividad, salud y electrificación, entre otros (Ver cuadro 1). De acuerdo a la OCDE (2022) no todos los 16 planes están integrados entre sí o con otras políticas productivas y sectoriales.

Cuadro 1. Las políticas sectoriales nacionales desde la Reforma Rural Integral

Nombre de la política (año de publicación)	Ministerio a cargo
Plan Nacional de Rutas para la Integración Regional (2018)	Ministerio de Transporte
Plan Especial de Educación Rural (2021)	Ministerio de Educación
Plan Nacional de Salud Rural (2021)	Ministerio de Salud
Plan Nacional de Electrificación Rural (2018)	Ministerio de Minas y Energía
Plan Nacional de Conectividad Rural (2019)	Ministerio de Tecnologías de la Información Información
Plan Progresivo de Protección Social para Garantizar los Derechos de los Trabajadores Rurales (2020)	Ministerio de Trabajo
Plan Nacional de Fomento de la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (2020)	Ministerio de Trabajo
Plan Nacional de Riego y Drenaje para la Economía Campesina y Comunitaria (2020)	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Plan Nacional para el Fomento de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria. Responsable (2020)	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Plan de Apoyo y Consolidación de la Generación de Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria (2020)	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Plan Nacional para la Formalización Masiva de la Propiedad Rural (2021)	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Plan Nacional de Asistencia Técnica y Tecnológica Integral y Promoción de la Investigación (2022)	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (2021)	Instituto de Bienestar Familiar
Plan Nacional de Ordenamiento Ambiental Participativo (2021)	Ministerio de Medio Ambiente
Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico (2021)	Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural (2017)	Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

Fuente: OCDE, 2022

En el mismo sentido, la Procuraduría General de la Nación (2022) en el Cuarto Informe presentado al Congreso de la República sobre la implementación del Acuerdo de Paz señala que, aunque se encuentra un documento borrador de Conpes “Política para la Transformación Rural Integral”, en este no se contempla una articulación con los planes nacionales sectoriales. Asimismo, muchos de estos planes no tienen un alcance nacional (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Alcance de las coberturas de las políticas sectoriales de reforma rural integral.

Nombre de la política	Alcance o cobertura
Plan Nacional de Rutas para la Integración Regional	Vías en sectores estratégicos priorizados.

Nombre de la política	Alcance o cobertura
Plan Especial de Educación Rural	Dirigido a todas las zonas rurales, se priorizarán algunas acciones en los 170 municipios focalizados. Su implementación total está planeada para 2031.
Plan Nacional de Salud Rural	Hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud en zonas rurales en 2031.
Plan Nacional de Electrificación Rural	Cobertura y la universalización del servicio para los usuarios de los municipios de las Zonas No Interconectadas (ZNI) y del Sistema Interconectado Nacional – en el año 2031.
Plan Nacional de Conectividad Rural	Dirigido a todas las zonas rurales. Su implementación total está planeada para 2031.
Plan Progresivo de Protección Social para los Trabajadores Rurales.	Dirigido a todas las zonas rurales. Su implementación total está planeada para 2031.
Plan Nacional de Economía Solidaria y Cooperativa Rural	-El presupuesto entre 2017-2031, a precios constantes 2016 es de \$ 928 mil millones de pesos.
Plan Nacional de Riego y Drenaje para la Economía Campesina (...)	- 4.959 hectáreas con distritos de adecuación de tierras rehabilitados, complementados y modernizados a 2031. - 81.630 hectáreas a 2031 con sistemas de riego, drenaje o protección contra inundaciones individuales construidos.
Plan Nacional para el Fomento de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria.	-Alcance nacional con metas a 231. Inicialmente se realizará con municipios priorizados (170).
Plan Nacional para la Formalización de la Propiedad	- 7 millones de hectáreas formalizadas al año 2026. - 3 millones de hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras al año 2028.
Plan Nacional de Asistencia Técnica y Tecnológica Integral y Promoción de la Investigación.	- El presupuesto para el periodo (2019-2031) es aproximadamente de 3.1 billones.
Plan Nacional Rural del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.	- Si bien el plan está principalmente dirigido a las áreas rurales y rurales dispersas en el ámbito nacional, su implementación será gradual y priorizará las 16 subregiones, 19 departamentos y 170 municipios PDET, grupos étnicos y población víctima del desplazamiento.
Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico.	-Todas las zonas rurales hasta 2031, sin embargo, se focalizará en los 170 municipios PDET.

Nombre de la política	Alcance o cobertura
Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural.	-Para el año 2031: i) Vivienda nuevas: 33.204 y ii) Mejoramiento de viviendas: 44.963.

Fuente: Elaboración propia con la información de los planes sectoriales.

A pesar de la existencia de los planes, aún no existe una implementación plena de cada uno de los planes. Son preocupantes la ausencia de avances en vivienda rural y zonificación ambiental. Asimismo, la baja implementación en los planes sectoriales de salud, asistencia técnica, vías y formalización de tierras. (Ver cuadro 3)

Cuadro 3. Avances en la implementación de las políticas sectoriales nacionales desde la Reforma Rural Integral

Plan Nacional Sectorial	Avance cuatrienio 2018-2022	Avance general
Vivienda Rural	0,00%	0,00%
Zonificación Ambiental	0,00%	0,00%
Salud Rural	18,33%	29,79%
Asistencia Técnica	25,00%	31,25%
Vías para la Integración	54,05%	41,79%
Formalización de Tierras	31,59%	48,78%
Riego y Drenaje	38,49%	53,32%
Agua Potable y Saneamiento	87,83%	69,06%
Alimentación	31,88%	71,37%
Generación de Ingresos	66,67%	77,33%
Educación Rural	81,16%	77,49%
Economía Solidaria	86,39%	78,78%
Protección Social	81,31%	85,10%
Comercialización Rural	100,00%	85,36%
Conectividad Rural	75,99%	85,67%
Electrificación Rural	90,40%	89,04%

Fuente: SIIPO, consultado 02/06/2022.

Fuente: Procuraduría General de la Nación (2022) con datos de SIIPO

De forma específica, la investigación realizada por Echavarría et al. (2023) en el Instituto Kroc de la Universidad Notre Dame señala que del Punto 1 del Acuerdo de Paz sobre Reforma Rural:

“(…) El 13% de las disposiciones del Punto 1 no había iniciado su implementación, el 66% se encontraba en estado mínimo, el 17% en estado intermedio y el 4% estaba en estado completo. Durante el periodo de estudio, el mayor cambio que experimentó el estado de la implementación del Punto 1 fue propiciado por cambios en algunas disposiciones relacionadas con los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral que en el año de reporte iniciaron su implementación y en algunos casos avanzaron a estado intermedio. Las disposiciones sin iniciar pasaron de 14% en 2021 a 13% en 2022.

Por el contrario, las disposiciones asociadas al PDET no presentaron cambios cuantitativos en el último año. Algunas razones que evidencian la ausencia de cambios en el estado de implementación de este punto —a pesar de los avances en la priorización de iniciativas PDET— **incluyen la falta de implementación articulada de mecanismos de seguimiento y evaluación locales, regionales y nacionales, así como la ausencia de instancias**

efectivas en distintos niveles territoriales para garantizar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones en desarrollo de lo acordado en la Reforma Rural Integral (...)" (Subrayado fuera de texto, p. 82).

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se relacionan los artículos con modificaciones en la presente ponencia:

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones:</p> <p>Política Pública de Servicios Públicos Rurales: Proceso intersectorial de decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos de planeación, con el fin de generar condiciones dignas de vida para la población campesina. El Gobierno nacional tiene la obligación de desarrollar programas y proyectos de corto y mediano plazo coordinados con diferentes instituciones para encaminarse en la visión de ruralidad que reconozca la diversidad de las áreas rurales y los vínculos urbano-rurales.</p> <p>Bienes y Servicios Públicos Rurales: Conjunto de bienes y servicios sociales vinculados a la garantía de los derechos con los que deben contar los pobladores de la zona rural para vivir dignamente y potenciar su capacidad y vocación agrícola. Estos bienes y servicios incluyen: educación, salud, agua potable, saneamiento básico, electricidad, gas, telefonía, transporte y vías, la conectividad digital, acceso a infraestructura fiable, asistencia técnica agropecuaria, vivienda, nutrición, protección a la primera infancia, entre otros.</p> <p>Ciencia, Tecnología e Innovación del Campo: Conjunto de apoyos por parte de las entidades gubernamentales y no gubernamentales que permitan la innovación, la extensión, la capacitación, la transferencia tecnológica, el suministro de insumos necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas, la utilización de nuevas técnicas agrícolas, la modernización del campo y la implementación de diferentes dispositivos que potencialicen y aumenten la producción.</p>	<p>Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones:</p> <p>Política Pública de Servicios Públicos Rurales: Proceso intersectorial de decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos de planeación, con el fin de generar condiciones dignas de vida para la población campesina. El Gobierno nacional tiene la obligación de desarrollar programas y proyectos de corto y mediano plazo coordinados con diferentes instituciones para encaminarse en la visión de ruralidad que reconozca la diversidad de las áreas rurales y los vínculos urbano-rurales.</p> <p>Bienes y Servicios Públicos Rurales: Conjunto de bienes y servicios sociales vinculados a la garantía de los derechos con los que deben contar los pobladores de la zona rural para vivir dignamente y potenciar su capacidad y vocación agrícola. Estos bienes y servicios incluyen: educación, salud, agua potable, saneamiento básico, electricidad, gas, telefonía, transporte y vías, la conectividad digital, acceso a infraestructura fiable, asistencia técnica agropecuaria, vivienda, nutrición, protección a la primera infancia <u>energía eléctrica, gas combustible, tecnologías de la información y las comunicaciones, transporte y vías, vivienda digna, alimentación nutritiva, acceso a tecnificación con asistencia técnica agropecuaria, cultura, recreación y deporte, atención integral a la primera infancia, resiliencia ante el cambio climático, el goce a un ambiente sano, acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua,</u> entre otros.</p> <p>Ciencia, Tecnología e Innovación del Campo: Conjunto de apoyos por parte de las entidades gubernamentales y no gubernamentales que permitan la innovación, la extensión, la capacitación, la transferencia tecnológica, el suministro de insumos necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas, la utilización de nuevas técnicas agrícolas, la modernización del campo y la implementación de diferentes dispositivos que potencialicen y aumenten la producción.</p>	<p>Se modifica la redacción de “Bienes y Servicios Públicos Rurales” con el propósito de mejorar la redacción y dejar claridad de cuáles son estos.</p> <p>Se acoge parcialmente el concepto del Ministerio de Educación, en el sentido de adicionar los bienes y derechos públicos incluidos en el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023.</p>

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4°. Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. El Gobierno nacional en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción de esta ley, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los demás Ministerios, Entidades Territoriales y de manera participativa con la población campesina, diseñará, expedirá y ejecutará esta Política Pública con base a los parámetros y lineamientos establecidos en la presente ley.</p>	<p>Artículo 4°. Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. El Gobierno nacional en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción de esta ley, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Consejo Nacional de Política Económica y Social y del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con los demás Ministerios, Entidades Territoriales y de manera participativa con la población campesina, diseñará, expedirá y ejecutará esta Política Pública con base a los parámetros y lineamientos establecidos en la presente ley.</p>	<p>Se acoge parcialmente el Consejo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el sentido de incluir como responsables al CONPES y el DNP, en consideración a que el objeto de la norma es la creación de una política pública.</p>
<p>Artículo 5°. Lineamientos para la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. Para el diseño, expedición y ejecución de esta Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propiciar una democratización del acceso y la propiedad sobre la tierra. • Enfoque territorial, intersectorial, poblacional y de respeto por los derechos de los ciudadanos en todo el proceso de conformación y aplicación de la política pública. • Esta política deberá ser formulada en consonancia con los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia y lo concertado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, particularmente, los principios de la reforma rural integral y las medidas de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) (Punto 1.2) y Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral (Punto 1.3) • Los principios de solidaridad, dignidad, no discriminación y paz. Universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de los derechos humanos. • Revalorización de lo rural. • Utilización de tierras con vocación agrícola que no han sido sembradas. • Desarrollo rural y la conservación y protección del medio ambiente. • La coordinación y articulación vertical y horizontal entre diferentes niveles de gobierno y políticas públicas. • Garantías y condiciones dignas para atraer y retener población en la zona rural. 	<p>Artículo 5°. Lineamientos para la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. Para el diseño, expedición y ejecución de esta Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propiciar una democratización del acceso y la propiedad sobre la tierra. Propiciar el acceso progresivo a la propiedad rural. 2. Enfoque territorial, intersectorial, poblacional y de respeto por los derechos de los ciudadanos en todo el proceso de conformación y aplicación de la política pública. 3. Esta política deberá ser formulada en consonancia con los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia y lo concertado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, particularmente, los principios de la reforma rural integral y las medidas de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) (Punto 1.2) y Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral (Punto 1.3). 4. Los principios de solidaridad, dignidad, no discriminación y paz. 5. Universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de los derechos humanos. 6. Revalorización de lo rural. 7. Utilización de tierras con vocación agrícola que no han sido sembradas. 8. Desarrollo rural y la conservación y protección del medio ambiente. 9. La coordinación y articulación vertical y horizontal entre diferentes niveles de gobierno y políticas públicas. 10. Garantías y condiciones dignas para atraer y retener población en la zona rural. 	<p>Se modifica el término “democratización” de la propiedad y se cambia por “acceso progresivo a la propiedad rural”</p> <p>En los criterios de priorización se adicionan otros grupos de poblaciones.</p> <p>Se agregan como lineamientos los principios del ordenamiento territorial por las siguientes razones: 1. El ordenamiento territorial, en términos de la Corte Constitucional (C-138 de 2020) es una actividad prospectiva, política y técnica o un instrumento de planeación del desarrollo de las colectividades públicas, 2. Al reconocer la estrecha vinculación entre el ordenamiento territorial y la expedición de planes de desarrollo contribuye a ordenar el desarrollo en torno a la ruralidad y los bienes y servicios públicos. 3. Incorpora principios vinculados al ordenamiento como la participación, el reconocimiento de la diversidad, la multietnicidad, entre otros.</p> <p>4. Se incluye como elemento de armonización el trazador presupuestal de campesinado dispuesto en el artículo 64 de la Constitución.</p> <p>Se añade un párrafo con el fin de establecer que la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales se encuentre articulada con las diferentes formas de planeación, tales como el plan decenal de educación, en consideración a lo expuesto en el concepto del Ministerio de Educación frente al Plan Especial de Educación Rural y la Política de Estado de Cero a Siempre (Ley 1814 de 2016).</p>

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Creación, impulso y fortalecimiento de las organizaciones y gobiernos rurales o la creación de capital comunitario. • Búsqueda de Seguridad Alimentaria a través de medidas que se fundamenten y generen soberanía alimentaria en todo el país. • Autonomía y participación de los actores del sector rural en el planteamiento, diseño y ejecución de planes y programas de bienes y servicios públicos rurales. • Tecnificación del campo, procesos de innovación, desarrollo tecnológico, transmisión y acumulación de conocimiento por medio de la extensión agropecuaria. • Conectividad vial y digital. • Comercialización agropecuaria. • Priorizar la vinculación de niños y niñas, jóvenes, mujeres, personas de edad, y personas con discapacidad. • Gestión eficiente de los recursos hídricos. • Diagnóstico e interpretación de la sociedad rural. • Estímulos a la economía agroempresarial y de solidaridad asociativa. • Priorizar la financiación de programas de bienes y servicios públicos rurales. • Sustentarse en la eficiencia económica y en las nuevas herramientas para la ruralidad buscando innovación agropecuaria. • Incorporar a la población que se encuentre dentro del marco de los acuerdos de paz, generando que el campo sea la alternativa segura para las víctimas y quienes decidieron dejar las armas. • Capacitación y formación pertinente y actualizada para los pobladores rurales. • Implementación de prácticas agroecológicas, a través de la articulación entre la diversidad y sinergia de sistemas agroecológicos, la mayor eficiencia en el uso de recursos, la creación conjunta y el intercambio de conocimientos, la cultura y las tradiciones alimentarias y agrícolas, la economía circular, y la gobernanza responsable. 	<p>11. Creación, impulso y fortalecimiento de las organizaciones y gobiernos rurales o la creación de capital comunitario.</p> <p>12. Búsqueda de Seguridad Alimentaria a través de medidas que se fundamenten y generen soberanía alimentaria en todo el país.</p> <p>13. Autonomía y participación de los actores del sector rural en el planteamiento, diseño y ejecución de planes y programas de bienes y servicios públicos rurales.</p> <p>14. Tecnificación del campo, procesos de innovación, desarrollo tecnológico, transmisión y acumulación de conocimiento por medio de la extensión agropecuaria.</p> <p>15. Conectividad vial y digital.</p> <p>16. Comercialización agropecuaria.</p> <p>17. Priorizar la vinculación de niños y niñas, jóvenes, mujeres, personas de edad; <u>personas con discapacidad, adultos mayores, población víctima del conflicto armado, población LGTBIO+, minorías étnicas, pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa, libre e informada cuando proceda.</u></p> <p>18. Gestión eficiente de los recursos hídricos.</p> <p>19. Diagnóstico e interpretación de la sociedad rural.</p> <p>20. Estímulos a la economía agroempresarial y de solidaridad asociativa.</p> <p>21. Priorizar la financiación de programas de bienes y servicios públicos rurales.</p> <p>22. Sustentarse en la eficiencia económica y en las nuevas herramientas para la ruralidad buscando innovación agropecuaria.</p> <p>23. Incorporar a la población que se encuentre dentro del marco de los acuerdos de paz, generando que el campo sea la alternativa segura para las víctimas y quienes decidieron dejar las armas.</p> <p>24. Capacitación y formación pertinente y actualizada para los pobladores rurales.</p> <p>25. Implementación de prácticas agroecológicas, a través de la articulación entre la diversidad y sinergia de sistemas agroecológicos, la mayor eficiencia en el uso de recursos, la creación conjunta y el intercambio de conocimientos, la cultura y las tradiciones alimentarias y agrícolas, la economía circular; y la gobernanza responsable.</p>	

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Mitigación de los impactos del cambio climático. 	<p>26. Mitigación de los impactos del cambio climático.</p> <p><u>27. El Ordenamiento territorial.</u></p> <p><u>28. Integración y armonización con el trazador presupuestal de campesinado dispuesto en el párrafo 2° del artículo 64 de la Constitución Política.</u></p> <p><u>Parágrafo. El Gobierno nacional en el marco de la creación y redacción de la política pública de bienes y servicios públicos rurales se asegurará que esta se encuentre en constante articulación con las demás políticas públicas e instrumentos de planeación tales como el Plan Decenal de Educación, el Plan Decenal de Salud Pública, de Cultura, así como las demás programas sobre bienes y servicios públicos rurales y , en especial, con los bienes y servicios que sean desarrollados mediante los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral.</u></p>	
<p>Artículo 6°. El Gobierno nacional tendrá en cuenta e integrará los lineamientos expuestos en el artículo 5° de la presente ley para la actualización del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (Pectia) para que dentro de esta herramienta de planificación en materia de ciencia, tecnología e innovación sectorial se tengan en cuenta las nuevas dinámicas del campo colombiano y se elabore un Plan Estratégico inclusivo que se centre en fortalecer el sector primario colombiano como eje de la economía del país.</p>	<p>Artículo 6. Integración con el Pectia. El Gobierno nacional tendrá en cuenta e integrará los lineamientos expuestos en el artículo 5° de la presente ley para la actualización del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (Pectia) para que dentro de esta herramienta de planificación en materia de ciencia, tecnología e innovación sectorial se tengan en cuenta las nuevas dinámicas del campo colombiano y se elabore un Plan Estratégico inclusivo que se centre en fortalecer el sector primario colombiano como eje de la economía del país.</p>	<p>Se agrega la titulación del artículo</p>
<p>Artículo 7°. Bienes y servicios públicos rurales. Partiendo de la definición establecida en el artículo 2° de la presente ley, serán Bienes y Servicios Públicos en el campo colombiano teniendo en cuenta las necesidades y el contexto de la ruralidad los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Educación: garantía de las facetas de disponibilidad, acceso, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación en todos los tipos de formación y educación. Salud de calidad: los pobladores rurales en el marco de la garantía del derecho a la salud, tendrán acceso a servicios que garanticen el más alto nivel de salud física y mental, sin que se presenten brechas en el acceso, uso y calidad del servicio de salud. Igualmente, implica la disponibilidad de información y servicios en derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, los campesinos y trabajadores de zonas rurales tienen derecho a no utilizar sustancias peligrosas, productos químicos tóxicos o agrotóxicos. 	<p>Artículo 7°. Bienes y servicios públicos rurales. Partiendo de la definición establecida en el artículo 2° de la presente ley, serán Bienes y Servicios Públicos en el campo colombiano teniendo en cuenta las necesidades y el contexto de la ruralidad los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Educación: garantía de las facetas características de disponibilidad, acceso accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación en todos los tipos de formación y educación. Salud de calidad: los pobladores rurales en el marco de la garantía del derecho a la salud, tendrán acceso a servicios que garanticen el más alto nivel de salud física y mental, sin que se presenten brechas en el acceso, uso y calidad del servicio de salud. Igualmente, implica la disponibilidad de información y servicios en derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, los campesinos y trabajadores de zonas rurales tienen derecho a no utilizar sustancias peligrosas, productos químicos tóxicos o agrotóxicos. 	<p>Se ajusta la redacción con el propósito de interrelacionar el artículo con las definiciones planteadas en el artículo 2.</p> <p>Se acoge parcialmente el concepto del Ministerio de Educación respecto a las características del derecho a la educación.</p> <p>Adicionalmente, se acoge parcialmente el concepto del MEN y del Ministerio de las Culturas los Artes y los Saberes y en el numeral 15 se amplía el listado de bienes y servicios públicos a los demás que tengan esta vocación y en especial, los relacionados en el artículo 64 de la Constitución Política.</p>

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Saneamiento Básico: acceso de los habitantes rurales a instalaciones de saneamiento básico adecuadas, seguras, higiénicas, no discriminatorias y dignas. • Agua potable: satisfacción del servicio de agua a través del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, disponibilidad y calidad. • Acceso a Energía Eléctrica: la disponibilidad de infraestructura adecuada y en condiciones de equidad para el suministro y cobertura total del servicio público de energía eléctrica. Este bien y servicio público esencial incluye el acceso universal a soluciones sostenibles de energía. • Tecnologías de la información y la comunicación: provisión de estrategias e infraestructura para el acceso y cobertura total de servicios de internet y telefonía celular de calidad. • Transporte e infraestructura vial: disponibilidad de infraestructura y de medios de transporte adecuados y seguros para garantizar la libre circulación de habitantes rurales. • Vivienda: acceso a la seguridad jurídica de la tenencia y a infraestructura adecuada para la expresión de la identidad cultural y con disponibilidad de servicios y condiciones dignas de habitabilidad. • Alimentación nutritiva: acceso y disponibilidad de alimentos nutritivos para el adecuado desarrollo físico y mental de la población rural. • Ciencia y tecnificación: acceso, promoción y disponibilidad de conocimiento científico sobre el contexto rural y de asistencia técnica y tecnológica integral. • Mecanización agrícola sostenible: acceso a herramientas agrícolas modernas, sostenibles, eficientes, efectivas y adaptadas a las necesidades culturales. 	<p>3. Saneamiento Básico: acceso de los habitantes rurales a instalaciones de saneamiento básico adecuadas, seguras, higiénicas, no discriminatorias y dignas, <u>de conformidad con la normatividad dispuesta para los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo.</u></p> <p>4. Agua potable: satisfacción del servicio de agua a través del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, disponibilidad y calidad, <u>de conformidad con la normatividad dispuesta para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.</u></p> <p>5. Acceso a Energía Eléctrica: La disponibilidad de infraestructura adecuada y en condiciones de equidad para el suministro y cobertura total del servicio público <u>domiciliario</u> de energía eléctrica. <u>Se propenderá por el acceso universal a soluciones sostenibles de energía.</u></p> <p>6. Gas combustible: Acceso de los habitantes rurales a la prestación del servicio de Gas Combustible bajo los criterios de seguridad, calidad y continuidad, bien sea a través del GLP en cilindros o mediante la conexión a las redes de distribución cercanas según los planes de expansión de las empresas.</p> <p>7. Tecnologías de la información y la comunicación: provisión de estrategias e infraestructura para el acceso y cobertura total de servicios de internet y telefonía celular de calidad.</p> <p>8. Transporte e infraestructura vial: disponibilidad de infraestructura y de medios de transporte adecuados y seguros para garantizar la libre circulación de habitantes rurales.</p> <p>9. Vivienda: acceso a la seguridad jurídica de la tenencia y a infraestructura adecuada para la expresión de la identidad cultural y con disponibilidad de servicios y condiciones dignas de habitabilidad.</p> <p>10. Alimentación nutritiva: acceso y disponibilidad de alimentos nutritivos para el adecuado desarrollo físico y mental de la población rural.</p> <p>11. Ciencia y tecnificación: acceso, promoción y disponibilidad de conocimiento científico sobre el contexto rural y de asistencia técnica y tecnológica integral.</p> <p>12. Mecanización agrícola sostenible: acceso a herramientas agrícolas modernas, sostenibles, eficientes, efectivas y adaptadas a las necesidades culturales.</p>	<p>Se acoge parcialmente el concepto del Ministerio del Deporte incluyendo la actividad física y el mejoramiento, promoción de la infraestructura y programas.</p> <p>Se acoge el concepto de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios en el sentido de aclarar que los servicios de Agua potable y saneamiento básico coinciden con los servicios públicos domiciliarios enunciados en la Ley 142 de 1994. Igualmente, se incluye el concepto de Gas Combustible.</p>

TEXTOS RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTOS PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN
<p>• Cultura, Deporte y Recreación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad de la provisión de servicios de deporte, cultura y recreación.</p> <p>• Atención a los impactos del cambio climático: acceso a recursos e infraestructura para abordar las consecuencias del cambio climático y garantizar la resiliencia de las comunidades rurales.</p>	<p>13. Cultura, Deporte y Recreación y la <u>actividad física</u>: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad de la provisión de servicios de deporte, cultura y recreación y <u>actividad física, así como el fortalecimiento, mejoramiento y promoción de la infraestructura, y de los programas recreodeportivos y culturales, en aras de atender las necesidades de las comunidades.</u></p> <p>14. Atención Integral a la Primera Infancia: <u>Garantía de acceso a programas que permitan el desarrollo integral en la primera infancia.</u></p> <p>15. Atención a los impactos del cambio climático: acceso a recursos e infraestructura para abordar las consecuencias del cambio climático y garantizar la resiliencia de las comunidades rurales.</p> <p>16. Los demás considerados bienes y servicios públicos de conformidad con la constitución y la ley, en especial, los contenidos en el artículo 64 de la Constitución Política.</p>	
<p>Artículo 8°. <u>Provisión de bienes y servicios públicos rurales.</u> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Ministerio que haga sus veces, por medio de la coordinación interministerial e institucional a nivel nacional y territorial, en un plazo no mayor a un (1) año desde la promulgación de la presente ley, creará y ejecutará un proyecto de provisión de bienes y servicios públicos para las zonas rurales, teniendo por meta lograr que en un plazo de 10 años, se logró abastecer de servicios públicos al 85% de la ruralidad colombiana.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Hacienda y las demás entidades pertinentes rendirán informes anuales ante el Congreso de la República y ante la Presidencia de la República, mostrando los avances en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos en zonas rurales.</p>	<p>Artículo 8°. <u>Provisión de bienes y servicios públicos rurales.</u> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, <u>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Minas y Energía</u> o el Ministerio que haga sus veces; por medio de la coordinación interministerial e institucional a nivel nacional y territorial, en un plazo no mayor a un (1) año desde la promulgación de la presente ley; <u>dentro del año posterior a la formulación de la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales definida en el artículo 4° de la presente ley.</u> creará y ejecutará un proyecto de provisión de bienes y servicios públicos para las zonas rurales, teniendo por meta lograr que en un plazo de 10 años, se logre abastecer de servicios públicos al 85% de la ruralidad colombiana.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Hacienda y las demás entidades pertinentes rendirán informes anuales ante el Congreso de la República y ante la Presidencia de la República, mostrando los avances en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos en zonas rurales.</p> <p><u>Además, en la consolidación de este informe las entidades tendrán como prioridad realizar una evaluación de la implementación del proyecto, redactando así dentro del informe una retroalimentación de la ejecución realizada durante el año y planteando las mejoras pertinentes y necesarias para el año siguiente.</u></p>	<p>El proyecto de provisión de servicios públicos depende de la debida formulación de la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales; por lo que no puede estar sometido su estructuración y ejecución al mismo plazo de la política. En consideración, se propone que el Proyecto de Provisión de SP sea implementado un año después de la formulación de la Política Pública.</p> <p>Se añaden dos párrafos al parágrafo 1°, con el fin de establecer una evaluación del proyecto creado por el Gobierno nacional para la provisión de bienes y servicios públicos rurales, la cual se realizará cada año y tendrá la finalidad no solamente de mostrar los puntos a mejorar sino que también permita la organización y ejecución adecuada del proyecto, para de esta forma mejorar año tras año y garantizar que el proyecto sea efectivo y cumpla con las metas establecidas.</p>

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN
<p>Parágrafo 2°. Para la ejecución del proyecto, se priorizarán las Zonas Rurales más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), buscando que en estas zonas rurales de posconflicto se den las condiciones para que las personas desmovilizadas puedan ver en el campo y en el agro una alternativa segura y digna para vivir.</p>	<p><u>Posterior a los 10 años de ejecución del proyecto, en el informe final presentado ante el congreso se deberá presentar una evaluación detallada de la iniciativa, dejando recomendaciones y retos para brindar condiciones de vida dignas para el campo.</u></p> <p>Parágrafo 2°. Para la ejecución del proyecto, se priorizarán las Zonas Rurales más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), buscando que en estas zonas rurales de posconflicto se den las condiciones para que las personas desmovilizadas puedan ver en el campo y en el agro una alternativa segura y digna para vivir.</p>	<p>Se acoge parcialmente el concepto de la Superintendencia de Servicios Públicos en el sentido de incluir como coordinadores del proyecto de provisión de servicios públicos rurales a los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Minas y Energía.</p>
<p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2° Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, <u>en un plazo no mayor a un (1) año desde la promulgación de la presente ley,</u> garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p> <p><u>Parágrafo 2°. Los gobiernos departamentales, distritales y municipales crearán Sistemas Intersectoriales de Garantía de Bienes y Servicios públicos rurales con el fin de articular sus acciones y políticas públicas.</u></p>	<p>Eliminación del artículo 11.</p>	<p>Los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 modificaron el Sistema estableciendo su composición en ocho subsistemas.</p> <p>En desarrollo de esta disposición se reglamentó la materia mediante el Decreto número 1406 del 29 de agosto de 2023 (Adicionado al DUR 1071 de 2015), en los que incluyen apartes relacionados con los principios de complementariedad y subsidiariedad entre los integrantes del sistema, tal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las funciones de la Comisión Intersectorial para la Reforma Agraria de orientar la articulación y coordinación entre las entidades competentes y, en general, la articulación intersectorial e interinstitucional del SINRADR (artículo 2.14.23.10). • La concertación de la Reforma Rural Integral con departamentos y municipios (artículos 2.14.23.16 y 2.14.23.17) <p>En consideración a lo anterior se encuentra que:</p> <p>(i) ya se expidió el Decreto de reglamentación del sistema, por lo que es inocuo su límite temporal (Parágrafo 1) y</p> <p>(ii) también incluye la concertación de acciones y recursos con los gobiernos locales (Parágrafo 2).</p> <p>Así las cosas, se plantea la eliminación del artículo 11 del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 12. Articulación entre políticas rurales y urbanas (...)</p>	<p><u>Artículo 11.</u> Articulación entre políticas rurales y urbanas (...)</p>	<p>Se ajusta la numeración los demás se deja como en el texto radicado.</p>

<p>TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p>	<p>MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 13. Los bienes y servicios públicos rurales podrán ser operados por asociaciones, cooperativas o personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas y conformadas por pobladores rurales. Su autorización y operación serán reglamentadas por el Gobierno nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta Ley.</p>	<p>Artículo 12. <u>Operación de los bienes y servicios públicos rurales.</u> Los bienes y servicios públicos rurales podrán ser operados por asociaciones, cooperativas o personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas y conformadas por pobladores rurales, <u>de conformidad a la normatividad vigente para cada bien y servicio público.</u> Su autorización y operación serán reglamentadas por el Gobierno nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta Ley.</p>	<p>Se ajusta la numeración, la titulación y se agrega la frase que esté conforme con la normatividad vigente para cada servicio público, con el propósito que la autorización de las asociaciones, cooperativas o personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas y conformadas por pobladores rurales se enmarque en los requisitos exigidos para la operación de bienes y servicios por particulares. Por ejemplo, el artículo 68 Superior dispone la posibilidad de que los particulares presten el servicio educativo, en las condiciones establecidas por el legislador. Asimismo, el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 establece que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares que, además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad.</p> <p>Asimismo, respecto a la salud, la Ley 100 de 1993 en el artículo 181 establece que Empresas Promotoras de Salud podrán ser “g) Las organizaciones no gubernamentales y del sector social solidario que se organicen para tal fin, especialmente las empresas solidarias de salud y las de las comunidades indígenas; h. Las entidades privadas, solidarias o públicas que se creen con el propósito específico de funcionar como Entidad Promotora de Salud”.</p> <p>En el mismo sentido, respecto a las Instituciones Promotoras de Salud, el artículo 156 de la Ley 100.</p>
<p>Artículo 14. <i>Estímulos para incentivar el poblamiento de la zona rural. (...)</i></p>	<p>Artículo 13. <i>Estímulos para incentivar el poblamiento de la zona rural. (...)</i></p>	<p>Se ajusta la numeración lo demás se deja como en el texto radicado.</p>

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 15. Modifíquese el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 193. Acceso a las tic y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales, <u>dando prioridad a las zonas rurales de cada una de ellas, buscando que la cobertura de la red de internet sea de calidad y llegue a cada rincón del país.</u></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15. Modifíquese el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 193. Acceso a las tic y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales, <u>dando prioridad a las zonas rurales de cada una de ellas, buscando que la cobertura de la red de internet sea de calidad y llegue a cada rincón del país.</u></p> <p>(...)</p>	<p>Si bien encontramos que en la Sentencia C015/96 se da claridad frente a la jerarquía y posibilidad de modificación de la ley del Plan Nacional de Desarrollo; para el caso específico de la modificación en uno de sus apartes establece:</p> <p>Adicionalmente, la Corte ha establecido que “(...) la obligatoriedad del Plan para el legislador no significa su carácter irreformable, pues el Congreso no pierde la competencia para introducir los cambios que estime pertinentes mediante una ley que cumpla los requisitos de la inicial, según la Carta Política y la correspondiente Ley Orgánica, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero, tal como lo estatuye el Artículo 341 de la Constitución”.</p> <p>Dejando así claro la posibilidad de modificación de la ley del plan, consideramos que no es necesario ya que como se consagró en el artículo 19 de la iniciativa la presente ley se articulará y ejecutará a través de programas y proyectos que ya están vigentes y los nuevos consagrados en el PND y partiendo de que con esta iniciativa el Gobierno nacional dará prioridad al campo colombiano en todos los programas que busquen la ampliación de bienes y servicios públicos, es por esto que se elimina el artículo.</p>
<p>Artículo 17. Modifíquese el artículo 275 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 275. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa <u>deberá priorizar las zonas rurales y</u> brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 17. Modifíquese el artículo 275 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 275. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa <u>deberá priorizar las zonas rurales y</u> brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.</p> <p>(...)</p>	<p>Se elimina el artículo teniendo como base los argumentos expresados en la eliminación del artículo anterior.</p>

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 18. Adiciónese un párrafo al artículo 357 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 357. FONDO DEL BUEN VIVIR</p> <p>PARÁGRAFO. <u>En virtud, de dar cumplimiento a la cuarta línea de acción del Fondo del Buen Vivir consagrada en el presente artículo, se dará prioridad a proyectos que busquen aumentar la cobertura de los servicios públicos en zonas rurales del país, para de esta forma garantizar que este fondo tenga como finalidad mejorar las condiciones de vida en el campo colombiano.</u></p>	<p>Artículo 18. Adiciónese un párrafo al artículo 357 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 357. FONDO DEL BUEN VIVIR</p> <p>PARÁGRAFO. <u>En virtud, de dar cumplimiento a la cuarta línea de acción del Fondo del Buen Vivir consagrada en el presente artículo, se dará prioridad a proyectos que busquen aumentar la cobertura de los servicios públicos en zonas rurales del país, para de esta forma garantizar que este fondo tenga como finalidad mejorar las condiciones de vida en el campo colombiano.</u></p>	<p>Se elimina el artículo teniendo como base los argumentos expresados en la eliminación del artículo 16. En consideración a las eliminaciones de los artículos anteriores el título VII “Priorización de inversiones para bienes y servicios públicos rurales” es eliminado.</p>
<p>TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 19. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, dando cumplimiento al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>El Gobierno nacional podrá financiar la presente iniciativa con recursos provenientes de donaciones de organizaciones nacionales e internacionales, de entidades privadas, de alianzas público-privadas y/o de cooperación internacional.</p>	<p>TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 14. Financiación. <u>Autorizar</u> Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, dando cumplimiento al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>El Gobierno nacional podrá financiar la presente iniciativa con recursos provenientes de donaciones de organizaciones nacionales e internacionales, de entidades privadas, de alianzas público-privadas y/o de cooperación internacional.</p> <p>Parágrafo. <u>El Gobierno nacional para el cumplimiento de lo establecido en la presente iniciativa podrá apoyarse en los proyectos y programas ya ejecutados en el país al igual que podrá financiar lo consagrado en la ley a través de la articulación de la política pública de provisión de bienes y servicios público rurales con el PND 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y los posteriores, de ser necesario.</u></p>	<p>Se añade un párrafo mediante el cual se da la posibilidad al Gobierno nacional de articular las metas establecidas en la presente iniciativa con los diferentes programas y proyectos ya sea que estén consagrados en el PND actual o que ya se están ejecutando. Al igual se da la posibilidad de que se articule con PND futuros con el fin de que se logre la cobertura de los Bienes y Servicios Públicos en la Ruralidad, se mejore la vida en el campo y se brinden medidas que promuevan la vida en el campo. Además, al incluirse este párrafo se busca que la iniciativa cuente con fuentes de financiación ya planteadas por el Gobierno y puestas en marcha al articularse con programas ya establecidos y que por ende ya tienen recursos asignados.</p>
<p>Artículo 20. Vigencia (..)</p>	<p>Artículo 15. Vigencia (...)</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>

De igual forma por técnica legislativa se modifica la acepción “Títulos” por “Capítulos”

VII.RELACIÓN DE CONCEPTOS DEL PROYECTO DE LEY

En consideración a lo amplio del tema se solicitaron conceptos a las diferentes carteras del Gobierno de las cuales 4 dieron respuesta así:

Entidad	Fecha	Observación
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	29/09/2023	Se acoge parcialmente
Ministerio del Deporte	27/10/2023	Se acoge parcialmente
Ministerio de Educación	05/10/2023	Se acoge parcialmente

Entidad	Fecha	Observación
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes	Octubre 2023	Se acoge parcialmente

VIII. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 en su artículo 7° establece:

“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Retoma la precitada sentencia lo establecido por la misma Corte en la Sentencia C-502 de 2007 al referirse al hecho que:

(...) la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función

legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda (...).

En ese sentido, el Gobierno nacional a través de las entidades competentes, proyectará y garantizará los recursos de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apropiar partidas dentro del Presupuesto General de la Nación, con los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Proyecto de Ley, dependiendo de las condiciones económicas, sociales y financieras del país.

Encontramos que en lo referente al Impacto Fiscal de la iniciativa y a la obligación del gobierno de adelantar el estudio de impacto fiscal a través del Ministerio de Hacienda, la Sentencia C 170 de 2021 en sus consideraciones establece:

“(i) el Congreso tiene la responsabilidad de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley; (ii) esa carga no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales; (iii) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público; (iv) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (v) si el Gobierno atiende la obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo. En adición a ello, debe precisarse (vi) que ni el silencio del Gobierno ni su oposición al proyecto impide que el Congreso lo apruebe, siempre y cuando cumpla los requerimientos antes señalados.

Por otro lado, se debe mencionar que si bien la iniciativa podría incurrir en costos dentro de la iniciativa (artículo 10 y 19), se han establecido una serie de mecanismos que permiten la financiación de esta iniciativa, a través de los siguientes instrumentos:

- Donaciones de organizaciones nacionales e internacionales, de entidades privadas, alianzas público-privadas y/o de cooperación internacional.
- Los departamentos y municipios en el marco de su autonomía administrativa priorizarán recursos del SGP para inversiones en zonas rurales (artículo 10) cumpliendo con lo establecido en el artículo 356 de la Constitución.

- A través de proyectos que ya están siendo ejecutados por el Gobierno nacional, como por ejemplo, los estipulados en el Plan de Desarrollo que contribuyen a aumentar la cobertura de bienes y servicios públicos rurales, al igual que demás proyectos que ya vengán ejecutándose desde años anteriores como el proyecto de gasificación del Ministerio de Minas y Energía o el artículo 275 del

PND que crea el programa “Agua es Vida” para brindar soluciones de agua potable y saneamiento básico.

- A través de programas de cooperación internacional que ya se ejecutan en el país como los desarrollados por Naciones Unidas en diferentes regiones del país.

Además, se debe mencionar que la presente iniciativa es de suma importancia para el país, como se ha explicado en la exposición de motivos de la presente ponencia, el campo colombiano necesita de especial atención. En la actualidad, la falta de poblamiento de las zonas rurales y la migración de jóvenes campesinos hacia las ciudades por falta de oportunidades en el campo y por las malas condiciones de vida como falta de internet, de saneamiento básico, ha generado que nuestra ruralidad esté descuidada y que tengamos una deuda con ellos. Además, teniendo en cuenta que nuestro actual gobierno desea que Colombia sea Potencia Mundial de la Vida, partiendo de una economía sustentada en el agro, es de suma importancia y necesidad que el país, en cabeza del Gobierno nacional, brinde condiciones adecuadas para los campesinos para la vida en el campo, ya que no podremos ser Potencia Mundial de la Vida si no tenemos quien viva, cultive, trabaje y cuide el campo colombiano.

Con base en lo mencionado anteriormente, se le solicita a los honorables congresistas que ejerzan sus funciones legislativas teniendo en consideración que la presente iniciativa brinda las opciones para la financiación de la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales y que asimismo tomen en consideración lo establecido en la sentencia C 170 de 2021 con respecto a los estudios de impacto fiscal para que de esta forma se tomen decisiones por el bien del campo colombiano.

IX. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 se adiciona este acápite que busca brindar una guía para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, el congresista puede encontrar otras causales.

Para los ponentes de este proyecto de ley la votación y discusión del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, puesto que no genera beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley. Sin embargo, se advierte que puede haber conflicto de interés en el caso de todo congresista que tenga intereses, inversiones, contratos, o cualquier relación directa y actual con las políticas públicas de servicios públicos en la ruralidad; que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tenga intereses o sean directivos en alguna institución educativa o institución de educación superior o

haga parte de juntas directivas o administrativa de entidades en el sector educativo.

X. REFERENCIAS

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2015). Bienes y servicios públicos en la zona rural de Colombia y políticas para el cierre de brechas. Recuperado de https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/bienes_y_servicios_publicos_sociales_en_las_zonas_rurales.pdf

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2022). Informe Final. Hay Futuro si hay Verdad. Hallazgos y Recomendaciones. Recuperado de <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

DANE. (2019). Boletín Técnico: Encuesta Nacional Agropecuaria. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/agropecuario/enda/ena/2019/boletin_ena_2019.pdf

DANE. (2020). Encuesta Nacional de Calidad de Vida (2020). Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/2020/Boletin_Tecnico_ECV_2020.pdf

DANE. (2022). Diseño Cuenta Satélite del Deporte (CSD) y estadísticas asociadas. Recuperado de https://docs.google.com/document/d/1qlFEKFgTD_jzhc0thb2yHsI2bOyGzGIY/edit

Echavarría, J., et al. (2023). Seis años de implementación del Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político. Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia: Matriz de Acuerdos de Paz/Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales, 2023. DOI: <https://doi.org/10.7274/41687h17d1g>

Findeter. (2023). Inversión en vías secundarias y terciarias en Colombia. Recuperado de <https://www.findeter.gov.co/blog/estructurar-y-financiar-el-desarrollo/inversion-en-vias-secundarias-y-terciarias-en-colombia>

Galeano, P. (30 de agosto 2022). Vías terciarias en Colombia: un reto para el desarrollo del país. Capital Inteligente - Bancolombia. Recuperado de <https://www.bancolombia.com/empresas/capital-inteligente/especiales/infraestructura-2022/vias-terciarias-en-colombia>

Matias Camargo, S. R., (2015). Los servicios públicos domiciliarios en Colombia: su prestación, regulación y control. Revista del CLAD Reforma y Democracia, (63), 163-194. <https://www.redalyc.org/pdf/3575/357542721006.pdf>

Ministerio de Salud. (2015). Encuesta Nacional de Situación Nutricional. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/tabla_de_indicadores_23012019_0.pdf

OCDE. (2022). Rural Policy Review of Colombia 2022, OECD Rural Studies, OECD Publishing, Paris. Recuperado de <https://www.oecd.org/>

regional/rural-development/Rural-Policy-Review-Colombia-PH-EN.pdf

Olimpo, C. (02 de septiembre de 2022). Inseguridad alimentaria se agravó en 11 ciudades, dice estudio de universidades. UdeA Noticias. Recuperado de https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/!ut/p/z0/fYyxDsIwEEN_haUjuqOEAGPFgIQYGBBqs6BTE5WDkmubFPH5tDAgFhbLz7INBnlwnh5cUWTxVA9cGH1erTfpLFO4R600ZvqgFst0OzeEHZg_heGB762rcnAIOKje0bIG-ki1b1lCCFX7rI3X38qBMvkUumkOB77dnK2PrGQU2lmyC7KfBVX3HA0FzM8ULt85GNw!!/

Peña Huertas, R. del P., Parada Hernández, M. M., & Zuleta Ríos, S. (2014). La regulación agraria en Colombia o el eterno *déjà vu* hacia la concentración y el despojo: un análisis de las normas jurídicas colombianas sobre el agro (1991-2010). *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(1), 121-164. <https://doi.org/10.12804/esj16.1.2014.03>

PNUD. (2011). Colombia Rural: Razones para la Esperanza - Informe Nacional de Desarrollo Humano. Recuperado de <https://www.undp.org/es/colombia/publications/informe-nacional-de-desarrollo-humano-2011>

Procuraduría General de la Nación (2022). Cuarto Informe al Congreso sobre el Estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz. Recuperado de https://bapp.com.co/wp-content/uploads/2023/01/Cuarto-Informe-Seguimiento-al-Acuerdo-de-Paz_Resumen-Ejecutivo_Radicacio%CC%81n-2.pdf

SCImago Journal Rank. (2023). Datos de publicaciones del año 2022. Recuperado de https://www.scimagojr.com/journalrank.php?area=1100&country=Latin%20America&page=2&total_size=163

XI. PROPOSICIÓN

Por los argumentos esbozados anteriormente, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley número 116 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables congresistas,


JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Ponente


EDUARD ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la Cámara
Ponente


GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
Ponente



JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Representante a la Cámara
Ponente



DANIEL CARVALHO MEJIA
Representante a la Cámara
Ponente



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara
Ponente



ALEJANDRO GARCIA RIOS
Representante a la Cámara
Ponente



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Ponente



LUIS CARLOS OCHOA TOBON
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA

CAPÍTULO I

Objeto y disposiciones generales.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos estratégicos para una política pública de garantía y ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales para que los ciudadanos colombianos que residen en territorios rurales vivan en condiciones dignas y así aumentar la productividad y competitividad, para que Colombia se convierta en Despensa Agrícola Mundial.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones:

Política Pública de Servicios Públicos Rurales: Proceso intersectorial de decisiones, acciones, acuerdos e instrumentos de planeación, con el fin de generar condiciones dignas de vida para la población campesina. El Gobierno nacional tiene la obligación de desarrollar programas y proyectos de corto y mediano plazo coordinados con diferentes instituciones para encaminarse en la visión de ruralidad que reconozca la diversidad de las áreas rurales y los vínculos urbano-rurales.

Bienes y Servicios Públicos Rurales: Conjunto de bienes y servicios sociales vinculados a la garantía de los derechos con los que deben contar los pobladores de la zona rural para vivir dignamente y potenciar su capacidad y vocación agrícola. Estos bienes y servicios incluyen: educación, salud, agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica, gas combustible, tecnologías de la información y las comunicaciones, transporte y vías, vivienda digna, alimentación nutritiva, acceso a tecnificación con

asistencia técnica agropecuaria, cultura, recreación y deporte, atención integral a la primera infancia, resiliencia ante el cambio climático, el goce a un ambiente sano, acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, entre otros.

Ciencia, Tecnología e Innovación del Campo: Conjunto de apoyos por parte de las entidades gubernamentales y no gubernamentales que permitan la innovación, la extensión, la capacitación, la transferencia tecnológica, el suministro de insumos necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas, la utilización de nuevas técnicas agrícolas, la modernización del campo y la implementación de diferentes dispositivos que potencialicen y aumenten la producción.

CAPÍTULO II

Política pública para la ampliación de los bienes y servicios públicos rurales.

Artículo 3°. Objetivo de la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. La política pública tiene como objetivo generar una serie de mecanismos y herramientas a través de acciones y programas gubernamentales que garanticen y amplíen la cobertura de bienes y servicios públicos para el sector rural y que sirvan de catalizador para aumentar la producción y la utilización responsable, segura y eficiente de la tierra con vocación agrícola.

Artículo 4°. Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción de esta ley, en cabeza del Consejo Nacional de Política Económica y Social y del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con los Ministerios, entidades territoriales y de manera participativa con la población campesina, diseñará, expedirá y ejecutará esta Política Pública con base a los parámetros y lineamientos establecidos en la presente ley.

Artículo 5°. Lineamientos para la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales. Para el diseño, expedición y ejecución de esta Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Propiciar el acceso progresivo a la propiedad rural.
2. Enfoque territorial, intersectorial, poblacional y de respeto por los derechos de los ciudadanos en todo el proceso de conformación y aplicación de la política pública.
3. Esta política deberá ser formulada en consonancia con los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia y lo concertado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, particularmente, los principios de la reforma rural integral y las medidas de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) (Punto 1.2) y Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral (Punto 1.3)

4. Los principios de solidaridad, dignidad, no discriminación y paz.

5. Universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de los derechos humanos.

6. Revalorización de lo rural.

7. Utilización de tierras baldías con vocación agrícola que no han sido sembradas.

8. Desarrollo rural y la conservación y protección del medio ambiente.

9. La coordinación y articulación vertical y horizontal entre diferentes niveles de gobierno y políticas públicas.

10. Garantías y condiciones dignas para atraer y retener población en la zona rural.

11. Creación, impulso y fortalecimiento de las organizaciones y gobiernos rurales o la creación de capital comunitario.

12. Búsqueda de Seguridad Alimentaria a través de medidas que se fundamenten y generen soberanía alimentaria en todo el país.

13. Autonomía y participación de los actores del sector rural en el planteamiento, diseño y ejecución de planes y programas de bienes y servicios públicos rurales.

14. Tecnificación del campo, procesos de innovación, desarrollo tecnológico, transmisión y acumulación de conocimiento por medio de la extensión agropecuaria.

15. Conectividad vial y digital.

16. Comercialización agropecuaria.

17. Priorizar la vinculación de niños y niñas, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, población víctima del conflicto armado, población LGTBIQ+, minorías étnicas, pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

18. Gestión eficiente de los recursos hídricos.

19. Diagnóstico e interpretación de la sociedad rural.

20. Estímulos a la economía agro-empresarial y de solidaridad asociativa.

21. Priorizar la financiación de programas de bienes y servicios públicos rurales.

22. Sustentarse en la eficiencia económica y en las nuevas herramientas para la ruralidad buscando innovación agropecuaria.

23. Incorporar a la población que se encuentre dentro del marco de los acuerdos de paz, generando que el campo sea la alternativa segura para las víctimas y quienes decidieron dejar las armas.

24. Capacitación y formación pertinente y actualizada para los pobladores rurales.

25. Implementación de prácticas agroecológicas, a través de la articulación entre la diversidad y sinergia de sistemas agroecológicos, la mayor

eficiencia en el uso de recursos, la creación conjunta y el intercambio de conocimientos, la cultura y las tradiciones alimentarias y agrícolas, la economía circular y la gobernanza responsable.

26. Mitigación de los impactos del cambio climático.

27. El Ordenamiento territorial.

28. Integración y armonización con el trazador presupuestal de campesinado dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 64 de la Constitución Política.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en el marco de la creación y redacción de la política pública de bienes y servicios públicos rurales, se asegurará que esta se encuentre en constante articulación con las demás políticas públicas e instrumentos de planeación, tales como el Plan Decenal de Educación, el Plan Decenal de Salud Pública, de Cultura, así como los demás programas sobre bienes y servicios públicos rurales y, en especial, con los bienes y servicios que sean desarrollados mediante los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral.

CAPÍTULO III

Actualización del Pectia

Artículo 6°. Integración con el Pectia. El Gobierno nacional tendrá en cuenta e integrará los lineamientos expuestos en el artículo 5° de la presente ley para la actualización del **Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA)**, para que dentro de esta herramienta de planificación en materia de ciencia, tecnología e innovación sectorial se tengan en cuenta las nuevas dinámicas del campo colombiano y se elabore un Plan Estratégico inclusivo que se centre en fortalecer el sector primario colombiano, como eje de la economía del país.

CAPÍTULO IV

Bienes y servicios públicos rurales

Artículo 7°. Bienes y servicios públicos rurales. Partiendo de la definición establecida en el artículo 2° de la presente ley, serán Bienes y Servicios Públicos en el campo colombiano teniendo en cuenta las necesidades y el contexto de la ruralidad los siguientes:

1. **Educación:** garantía de las características de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación en todos los tipos de formación y educación.

2. **Salud de calidad:** los pobladores rurales, en el marco de la garantía del derecho a la salud, tendrán acceso a servicios que garanticen el más alto nivel de salud física y mental, sin que se presenten brechas en el acceso, uso y calidad del servicio de salud. Igualmente, implica la disponibilidad de información y servicios en derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, los campesinos y trabajadores de zonas rurales tienen derecho a no utilizar sustancias peligrosas, productos químicos tóxicos o agrotóxicos.

3. **Saneamiento Básico:** acceso de los habitantes rurales a instalaciones de saneamiento básico adecuadas, seguras, higiénicas, no discriminatorias y dignas, de conformidad con la normatividad dispuesta para los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo.

4. **Agua potable:** satisfacción del servicio de agua a través del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, disponibilidad y calidad, de conformidad con la normatividad dispuesta para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

5. **Acceso a Energía Eléctrica:** la disponibilidad de infraestructura adecuada y en condiciones de equidad para el suministro y cobertura total del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Se propenderá por el acceso universal a soluciones sostenibles de energía.

6. **Gas combustible:** acceso de los habitantes rurales a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible bajo los criterios de seguridad, calidad y continuidad, bien sea a través del GLP en cilindros o mediante la conexión a las redes de distribución cercanas según los planes de expansión de las empresas.

7. **Tecnologías de la información y la comunicación:** provisión de estrategias e infraestructura para el acceso y cobertura total de servicios de internet y telefonía celular de calidad.

8. **Transporte e infraestructura vial:** disponibilidad de infraestructura y de medios de transporte adecuados y seguros para garantizar la libre circulación de habitantes rurales.

9. **Vivienda:** acceso a la seguridad jurídica de la tenencia y a infraestructura adecuada para la expresión de la identidad cultural y con disponibilidad de servicios y condiciones dignas de habitabilidad.

10. **Alimentación nutritiva:** acceso y disponibilidad de alimentos nutritivos para el adecuado desarrollo físico y mental de la población rural.

11. **Ciencia y tecnificación:** acceso, promoción y disponibilidad de conocimiento científico sobre el contexto rural y de asistencia técnica y tecnológica integral.

12. **Mecanización agrícola sostenible:** acceso a herramientas agrícolas modernas, sostenibles, eficientes, efectivas y adaptadas a las necesidades culturales.

13. **Cultura, deporte, recreación y la actividad física:** disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad de la provisión de servicios de cultura, deporte, recreación y la actividad física, así como el fortalecimiento, mejoramiento y promoción de la infraestructura y de los programas recreodeportivos y culturales, en aras de atender las necesidades de las comunidades.

14. **Atención Integral a la Primera Infancia:** garantía de acceso a programas que permitan el desarrollo integral en la primera infancia.

15. **Atención a los impactos del cambio climático:** acceso a recursos e infraestructura para abordar las consecuencias del cambio climático y garantizar la resiliencia de las comunidades rurales.

16. Los demás considerados bienes y servicios públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico, en especial, los contenidos en el artículo 64 de la Constitución Política.

Artículo 8°. Provisión de bienes y servicios públicos rurales. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la coordinación interministerial e institucional a nivel nacional y territorial, dentro del año posterior a la formulación de la Política Pública de Bienes y Servicios Públicos Rurales definida en el artículo 4° de la presente ley, creará y ejecutará un proyecto de provisión de bienes y servicios públicos para las zonas rurales, teniendo por meta lograr que, en un plazo de diez (10) años, se logre abastecer de servicios públicos al 85% de la ruralidad colombiana.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las demás entidades pertinentes rendirán informes anuales ante el Congreso de la República y ante la Presidencia de la República, mostrando los avances en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos en zonas rurales.

Además, en la consolidación de este informe las entidades tendrán como prioridad realizar una evaluación de la implementación del proyecto, redactando así dentro del informe una retroalimentación de la ejecución realizada durante el año y planteando las mejoras pertinentes y necesarias para el año siguiente.

Posterior a los diez (10) años de ejecución del proyecto, en el informe final presentado ante el Congreso de la república, se deberá presentar una evaluación detallada de la iniciativa, dejando recomendaciones y retos para brindar condiciones de vida dignas para el campo.

Parágrafo 2°. Para la ejecución del proyecto, se priorizarán las Zonas Rurales Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), buscando que en estas zonas rurales de posconflicto se den las condiciones para que las personas desmovilizadas puedan ver en el campo y en el agro una alternativa segura y digna para vivir.

CAPÍTULO V

Ampliación de bienes y servicios públicos rurales desde las instituciones.

Artículo 9°. Inclusión del enfoque de Bienes y Servicios Rurales en las instituciones estatales. Todos los niveles de gobierno en la formulación coordinada y articulada de políticas públicas deberán tener en cuenta las circunstancias y particularidades

rurales para garantizar la satisfacción de los bienes y servicios públicos rurales.

Artículo 10. Priorización de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Los departamentos y municipios, en el marco de su autonomía administrativa, priorizarán recursos del SGP en inversiones en zonas rurales para garantizar la provisión de bienes y servicios públicos rurales, con el propósito de corregir el sesgo de inversiones a favor de las cabeceras municipales.

Artículo 11. Articulación entre políticas rurales y urbanas. El Gobierno nacional, y los Gobiernos departamentales y municipales coordinarán sus respectivas políticas urbanas con las políticas rurales, dando un enfoque de provisión de bienes y servicios públicos rurales a sus medidas de planeación y ejecución de presupuesto. El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción de esta Ley, los lineamientos administrativos para crear alianzas urbano-rurales para lograr inversiones eficientes para la provisión de bienes y servicios públicos rurales.

CAPÍTULO VI

Medidas para incentivar el poblamiento rural.

Artículo 12. Operación de los bienes y servicios públicos rurales. Los bienes y servicios públicos rurales podrán ser operados por asociaciones, cooperativas o personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas y conformadas por pobladores rurales, de conformidad a la normatividad vigente para cada bien y servicio público. Su autorización y operación serán reglamentadas por el Gobierno nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta Ley.

Artículo 13. Estímulos para incentivar el poblamiento de la zona rural. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en coordinación interministerial e institucional a nivel nacional y territorial, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará y ejecutará programas y proyectos que atraigan y retengan a la población en la zona rural. Estas medidas podrán incluir proyectos agrícolas y compra de tierras a través de beneficios crediticios, tales como tasas preferenciales para aquellas personas que estén solicitando créditos para vivienda, tierras o fincas en zonas rurales. De la misma forma, el Gobierno nacional generará medidas que aumenten la productividad de los pequeños productores agropecuarios, mejorando sus accesos a los mercados y promoviendo cadenas de valor más eficientes que generen empleo y condiciones dignas de vida para la población rural.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales.

Artículo 14. Autorizar al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias

para dar cumplimiento a la presente Ley, dando cumplimiento al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Gobierno nacional podrá financiar la presente iniciativa con recursos provenientes de donaciones de organizaciones nacionales e internacionales, de entidades privadas, de alianzas público-privadas y/o de cooperación internacional.

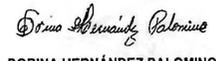
Parágrafo. El Gobierno nacional para el cumplimiento de lo establecido en la presente iniciativa podrá apoyarse en los proyectos y programas ya ejecutados en el país, al igual que podrá financiar lo consagrado en la ley a través de la articulación de la política pública de provisión de bienes y servicios público rurales con el PND 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y los posteriores, de ser necesario.

Artículo 15. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,


JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


EDUARD ALEXIS TRIANA RINCON
 Representante a la Cámara
 Ponente


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara
 Ponente


GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
 Representante a la Cámara
 Ponente

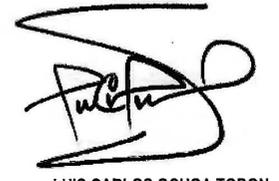

JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
 Representante a la Cámara
 Ponente


DANIEL CARVALHO MEJIA
 Representante a la Cámara
 Ponente


INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
 Representante a la Cámara
 Ponente


ALEJANDRO GARCIA RIOS
 Representante a la Cámara
 Ponente


IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
 Representante a la Cámara
 Ponente


LUIS CARLOS OCHOA TOBON
 Representante a la Cámara
 Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2024

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 116 de 2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Dicha ponencia fue firmada por los Honorables Representantes JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES (COORDINADOR PONENTE), EDUAR TRIANA, DANIEL CARVALHO, LUIS CARLOS OCHOA, INGRID SOGAMOSO, IRMA LUZ HERRERA, ALEJANDRO GARCIA, GERSON LISIMACO MONTAÑO, DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO, JULIAN DAVID LÓPEZ.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 145 / 15 de marzo de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAUL FERNANDO RODRIGUEZ RINCÓN
 Secretario